




VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO

CEEAIV

Comisión Ejecutiva Estatal de
Atención Integral a Víctimas



ME LLENA DE ORGULLO



**PROTOCOLO DE SEGUIMIENTO DE CASOS PARA
LA DEFENSA Y ACOMPAÑAMIENTO DE NIÑAS,
ADOLESCENTES Y MUJERES VÍCTIMAS DE
FEMINICIDIO, HOMICIDIO DOLOSO Y
DESAPARICIÓN**

Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia
contra las Mujeres (CONAVIM)

Proyecto: AVG/VER/M5/CEEAIV



El presente documento fue realizado con la aportación de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) durante el ejercicio fiscal 2020.

VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”



Índice

- Directorio**
- 1 **Presentación**
- 2 **Objetivos**
- 3 **Marco conceptual**
- 4 **Principios de actuación.**
- 5 **Enfoques**
- 6 **Perfil de la persona usuaria**
- 7 **Competencias de los integrantes del equipo multidisciplinario**
- 8 **Procedimiento de acompañamiento y litigio del caso**
 - 8.1 *Elementos institucionales del equipo multidisciplinario en la atención*
 - 8.2 *Intervención psicojurídica, proactiva y diferenciada*
 - a. *Entrevista*
 - b. *Herramientas para identificación de desigualdades*
 - c. *Utilización del contexto como herramienta para el acompañamiento de casos*
 - d. *Evaluación del riesgo*
 - e. *Plan de seguridad*
 - f. *Plan de intervención*
 - g. *Consentimiento informado de la persona usuaria*
 - h. *Documentación interna del caso*
 - 8.3 **Rutas de intervención del acompañamiento y litigio del caso**
 - 8.3.1 *Procedimiento de ingreso a la víctima al registro estatal de víctimas*
 - a. *Requisitar Formato único de declaración (FUD), reconocimiento de calidad de víctima y solicitud de inclusión en el registro estatal de víctimas*
 - b. *Ingreso al sistema de atención a víctimas*
 - 8.3.2 *Amparo en casos de desaparición forzada*
 - 8.3.3 *Queja ante la Comisión Nacional y estatal de Derechos Humanos:*
 - a. *Por desaparición forzada*
 - b. *Feminicidio por ejecución extrajudicial.*



c. Falta al acceso a la justicia

8.3.4 *Denuncia ante la Fiscalía competente en feminicidio, homicidio dolosos o desaparición de niñas, adolescentes y mujeres*

8.3.4.1 *Investigación*

a. Plan de Investigación

b. Medidas de protección

c. Propuesta de actos de investigación

d. Entrevistas a víctimas y testigos

e. Realización y aportación por parte del equipo multidisciplinario de peritajes especializados

8.3.4.2 *Etapas intermedia*

a. Coadyuvancia

8.3.4.3 *Juicio oral*

a. Acciones preparatorias a la audiencia de juicio

8.4 **Coordinación con instituciones estratégicas**

a. Comisión estatal de búsqueda

b. Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia Contra La Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas

c. Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas.

d. Instituto Veracruzano de las Mujeres

e. Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

8.5 **Sistema de evaluación de resultados del equipo multidisciplinario**

a. Indicadores de avances e integración de las carpetas de investigación

b. Indicadores de quejas iniciadas y concluidas

c. Indicadores de personas usuarias atendidas

d. Indicadores de capacitación recibida y brindada

Anexos



Directorio

LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

Presidente de la República

ING. CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ

Gobernador del Estado de Veracruz

**LIC. OLGA MARÍA DEL CAMEN SÁNCHEZ CORDERO
DÁVILA**

Secretaría de Gobernación

ING. ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS

Secretario de Gobierno

DRA. MARÍA FABIOLA ALANÍS SÁMANO

Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la
Violencia contra las Mujeres

LIC. LORENA DEL CARMEN MENDOZA SÁNCHEZ

Comisionada Ejecutiva Estatal de Atención Integral a
Víctimas

LIC. ANGÉLICA DORIA REYES

Subdirectora de Asesoría Jurídica Estatal

LIC. MANUEL ALEJANDRO FALCÓN RODRÍGUEZ

Subdirector de Atención Inmediata y Primer Contacto

LIC. ERASTO RAFAEL RIVERA ALDAZABA

Subdirector de Administración



1. Presentación

El presente instrumento es resultado del trabajo conjunto e interinstitucional de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (en adelante la CONAVIM) a través de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (en adelante CEEAIV), en el marco del proyecto **AVG / VER / M5 / CEEAIV** ante la creciente violencia que viven las mujeres, lo que hace necesario el desarrollo de mecanismos de atención y acompañamiento adecuado para niñas, adolescentes y mujeres desde las facultades administrativas y obligaciones de derechos humanos proyectadas desde el organismo garante de la atención a víctimas en Veracruz.

En dicho contexto, y en el marco de la Declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres (en adelante la DAVGM) en su modalidad feminicida, emitida el 23 de noviembre de 2016 relativa a los feminicidios y homicidios dolosos contra las mujeres, a la cual se sumó la desaparición de las mismas, es necesario, establecer herramientas que estén diseñadas específicamente para, en primera instancia identificar los casos de niñas, adolescentes y mujeres en los que se deben establecer acciones para respetar, proteger, garantizar y promover los derechos de las mismas, y se brinde adecuadamente el acceso a la verdad, justicia y reparación integral del daño con perspectiva de género, enfoque diferenciado e interseccional

Es por ello, que el protocolo se constituye en una herramienta guía de los equipos multidisciplinarios de defensa y acompañamiento de casos de feminicidio, homicidio doloso y desaparición de niñas, adolescentes y mujeres (en adelante, EM).

En este sentido, en el instrumento que nos ocupa, se desarrollaran los principios que cruzan transversalmente la actuación de la CEEAIV la atención de niñas, adolescentes y mujeres, en ellos destaca la debida diligencia como eje rector. Como parte del reforzamiento a la garantía de una atención adecuada se ubican los enfoques que serán el motor de impulso de una atención integral en todo el proceso en el que se pone al centro a las víctimas de violaciones a los derechos humanos y del delito.



Posteriormente, desde un foco diferencial y especializado se define el perfil de las personas usuarias, así como el ámbito de actuación del equipo multidisciplinario que implementará acciones concretas en atención a sus funciones específicas en cada caso que se plantee atendiendo las especificidades de cada asunto en concreto.

El inicio del procedimiento de atención con los elementos antes descritos, asegura de manera reforzada un trato digno e integral a las personas usuarias de los servicios, en los que cada persona servidora pública que intervenga en la atención lo realizará proactivamente, informando todas las posibilidades del caso a la víctima y a partir de ello, obtener el consentimiento informado de la opción que mejor se adecua a las necesidades de la persona, llevar a cabo las acciones necesarias e instando de manera inmediata a todas las instituciones que deben intervenir en la atención del caso.

La documentación del caso, se realiza desde el primer momento de la atención, por ello, el proceso de atención es desformalizado para la víctima, ya que en la etapa de primer contacto lo indispensable es la entrevista multidisciplinaria para lo cual no se requerirá documentación alguna, a su vez, el proceso es formalizado para la autoridad que atiende, dado que debe generar constancia de cada fase e intervención considerando que las mismas pueden ser utilizadas en procesos relacionados con investigación del hecho victimizante en sede ministerial, judicial o de derechos humanos, así como la generación de medios y datos de prueba para la reparación integral del daño.

El acompañamiento y litigio del caso, debe estar basado en una estrategia de intervención psicojurídica, en la que se realice un análisis minucioso de las condiciones de la persona usuaria a partir del cual se realizaran los requerimientos pertinentes al Sistema de Atención a Víctimas, además de proyectar y proponer en el ámbito de la investigación penal un plan de investigación en el que mediante la sistematización de la información contenida en la indagatoria se diagnostiquen las cuestiones que se conocen del caso, así como los elementos aún desconocidos, hacia dónde deben dirigirse los actos de investigación ligados al establecimiento de una teoría del caso. En la judicialización del caso, dicha estrategia



continúa con la participación conjunta en la etapa intermedia y de juicio oral, todo contemplando los estándares en la materia.

2. Objetivos

General

Generar una herramienta multidisciplinaria de atención a casos de feminicidio, homicidio doloso y desaparición de niñas, adolescentes y mujeres víctimas con un enfoque diferencial y especializado que desde la primera intervención ponga en el centro a la víctima y a través de una estrategia psicojurídica realice un acompañamiento integral en todas las etapas de los procedimientos que permita la tutela efectiva en los casos.

Específicos

- Construir una guía metodológica de identificación de los casos en los que desde una perspectiva de género se deben proyectar medidas para garantizar la igualdad tanto en el ámbito de atención a víctimas como en la investigación y judicialización de casos de feminicidio, homicidio doloso y desaparición de niñas, adolescentes y mujeres
- Generar una herramienta de coordinación e intervención multidisciplinaria en la CEEAIIV que coadyuve en la sistematización de acciones para generar un plan de investigación de los delitos de feminicidio, homicidio doloso y desaparición cuando estos son cometidos contra niñas, adolescentes y mujeres.
- Establecer un proceso en el que de principio a fin se realice una intervención proactiva en los delitos de feminicidio, homicidio y desaparición de niñas, adolescentes y mujeres en la atención e intervención jurídica del caso, brindado en todo momento información completa a las víctimas indirectas permitiendo con ello la participación de estas en caso de así considerarlo en todas las etapas de investigación inicial, investigación complementaria, intermedia y de juicio oral.



3. Marco conceptual

Para los efectos del presente protocolo es necesario, tener en cuenta los siguientes conceptos:

- a. **Alerta de Violencia de Género:** Conjunto de acciones gubernamentales de emergencia, derivadas de la declaratoria emitida por la autoridad competente, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado¹.
- b. **Derecho a una vida libre de violencia.** Es el derecho por el que el Estado respeta, protege, garantiza, promueve que personas particulares o servidoras públicas mediante acción u omisión, basada en el género, causen daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público de una mujer de cualquier edad².
- c. **Desaparición de persona.** La desaparición de personas tiene dos modalidades, de acuerdo a los sujetos involucrados en la realización de la conducta delictiva, a saber son:
 - **Desaparición forzada.** Es la privación de la libertad de una persona en cualquiera de sus formas, cometida por una persona servidora pública o particular con la autorización, apoyo o aquiescencia de esta última, seguida de la abstención o negativa a reconocer dicha privación de la libertad o a proporcionar la información sobre la misma o su suerte, destino o paradero³.
 - **Desaparición cometida por particulares.** quien prive de la libertad a una persona con la finalidad de ocultar a la víctima o su suerte o paradero⁴.

¹ Art. 4 fracción III de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz.

² Arts. 7 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz.

³ Art. 27 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

⁴ 34 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.



- d. **Feminicidio.** Es la privación de la vida de una mujer por razones de género⁵. Violencia extrema que muestra el dominio de género: caracterizado tanto por la supremacía masculina como por la opresión, discriminación, explotación y, sobre todo, exclusión social de niñas, adolescentes y mujeres⁶.
- e. **Formato Único de Declaración (FUD).** Instrumento destinado a autoridades de primer contacto, mismo que forma parte de un sistema de información en el que se hace constar la declaración de la víctima, datos generales de identidad, ubicación, perfil, entre otros, así como datos del daño que le causó el hecho victimizante, su finalidad es evitar la entrevista repetida a la víctima por diversas autoridades sobre los mismos hechos y es parte de los requisitos para realizar el registro de calidad de víctima⁷.
- f. **Género.** Término para referirse a la construcción cultural e histórica de lo femenino y lo masculino, definida como el conjunto de prácticas, ideas y discursos relativos a la feminidad y a la masculinidad, que determinan el tipo de características consideradas socialmente como masculinas, adjudicadas a los hombres; y como femeninas, adjudicadas a las mujeres. Este conjunto de prácticas determina una serie de comportamientos asociados a tales características que derivan en estereotipos sociales impuestas a uno y otro sexo, involucrando modelos y relaciones jerárquicas de poder y desigualdad en perjuicio de las mujeres⁸.
- g. **Homicidio doloso.** Privación de la vida a una persona⁹ de manera intencional, es decir, la persona que realiza la conducta quiere o acepta el resultado¹⁰.

⁵ Art. 367 bis. Código Penal para el Estado de Veracruz.

⁶ Lagarde y de los Ríos, Marcela. ¿A que llamamos feminicidio? Véase: https://xenero.webs.uvigo.es/profesorado/marcela_lagarde/feminicidio.pdf.

⁷ Arts. 102, 107, 111 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz.

⁸ Artículo de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.

⁹ Art. 128 Código Penal para el Estado de Veracruz.

¹⁰ Art. 21 Segundo párrafo del Código Penal para el Estado de Veracruz.



h. **Interseccionalidad.** Los procesos –complejos, irreducibles, variados y variables– que en cada contexto derivan de la interacción de factores sociales, económicos, políticos, culturales y simbólicos. Es una herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades y cómo estos cruces contribuyen a experiencias únicas de opresión y privilegio.

El análisis interseccional tiene como objetivo revelar las variadas identidades, exponer los diferentes tipos de discriminación y desventaja que se dan como consecuencia de la combinación de identidades¹¹.

i. **Medidas de ayuda, asistencia y de reparación integral del daño.**

- **Medidas de ayuda.** Son medidas que sin la necesidad de contar con un registro de víctima, las autoridades desde el primer contacto tienen la obligación de implementar de forma inmediata y que en parámetros generales consisten en realizar acciones desde el primer momento de atención a la víctima que allanen el acceso de la víctima a los derechos contemplados en la LGV y la LVEV. Estas medidas se encuentran integradas por las medidas de ayuda inmediata y medidas de atención.
- **Medidas de asistencia.** Conjunto integrado de mecanismos, procedimientos, programas, medidas y recursos de orden político, económico, social, cultural, entre otros, a cargo del Estado orientados a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política¹². Se encuentran integradas por medidas de salud, educación, económicas y de desarrollo, así como de administración y procuración de justicia¹³.

¹¹ Awid. Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica. Derechos de las mujeres y cambio económico. <https://www.awid.org/es/publicaciones/interseccionalidad-una-herramienta-para-la-justicia-de-genero-y-la-justicia-economica>. Consulta 12-10-2019.

¹² Modelo de Atención Integral a Víctimas, p. 12.

¹³ Art. 9 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz.



- **Medidas de reparación integral.** Consisten en las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza y su monto dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial¹⁴. Cuando no es posible la *restitutio in integrum*, teniendo en cuenta la naturaleza del bien afectado, la reparación se realiza, *inter alia*, mediante una justa indemnización o compensación pecuniaria¹⁵. Estas medidas de reparación integral se encuentran constituidas por las medidas de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y de garantías de no repetición.
- j. **Reconocimiento de calidad de víctima.** Determinación realizada por la autoridad que integra un expediente o bien la CEEAIIV en el que identifica bajo el principio de buena fe a una persona que sufrió un hecho victimizante relacionado con un delito o violación a derechos humanos como víctima, el cual es indispensable para la generación de un registro de víctima¹⁶.
- k. **Registro Estatal de Víctimas.** Mecanismo administrativo y técnico que soporta todo el proceso de ingreso y registro de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos al Sistema, creado en esta Ley¹⁷.
- l. **Víctima.** Persona individual o colectiva que hayan sufrido daños inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder¹⁸.

¹⁴ Corte IDH. Caso Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de febrero de 2006. Serie C No. 144, Párr. 175.

¹⁵ Corte IDH. Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2004. Serie C No. 109, párr. 222.

¹⁶ Arts. 114 Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz.

¹⁷ Art. 100 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz.

¹⁸ A.1. de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso del Poder.



- m. **Violencia contra las Mujeres.** Actos u omisiones intencionales, aislados o recurrentes cuyo objetivo es dañar a las mujeres de diferentes maneras¹⁹ y en diversos espacios, independientemente de su edad, y del origen, contenido o significado de la conducta violenta²⁰.
- n. **Violencia de género.** Cualquier acción u omisión, basada en el género, que les cause a las mujeres de cualquier edad, daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público y que se expresa en amenazas, agravios, maltrato, lesiones, y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de las mujeres y que es consubstancial a la opresión de género en todas sus modalidades afectando sus derechos humanos. La violencia de género contra las mujeres involucra tanto a las personas como a la sociedad, comunidades, relaciones, prácticas e instituciones sociales, y al Estado que la reproduce al no garantizar la igualdad, al perpetuar formas legales, jurídicas, judiciales, políticas androcéntricas y de jerarquía de género y al no dar garantías de seguridad a las mujeres durante todo su ciclo de vida²¹.

¹⁹ De acuerdo con la fracción IV del artículo 5° de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia el daño sufrimiento ocasionado puede ser psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

²⁰ Artículo fracción IV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

²¹ Art. 8 fracción I de la Ley de Víctimas de Veracruz



4. Principios de actuación

- a. **Articulación y Coordinación:** Todas las dependencias y áreas de gobierno local y municipal que tengan entre sus funciones la atención a víctimas de forma directa o indirecta deberán ejercer acciones coordinadas y articuladas con el fin de garantizar una atención integral.
- b. **Debida diligencia.** Todo órgano estatal, dentro de un plazo razonable, debe realizar todas aquellas actuaciones necesarias para que las mujeres víctimas tengan acceso real y efectivo a sus derechos y de manera correlativa retire los obstáculos que puedan impedirlo.
- c. **Integralidad:** La atención a las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia, deberá siempre comprender acciones de información, prevención, orientación, protección, sanción, reparación y estabilización.
- d. **Participación conjunta.** La víctima tiene derecho a colaborar con las medidas que son implementadas para lograr superar su condición de discriminación, atendiendo al contexto, siempre y cuando las medidas no impliquen un detrimento a sus derechos. Para superar la vulnerabilidad de las víctimas, el Estado deberá implementar medidas de ayuda, asistencia y reparación integral con el apoyo y colaboración de la sociedad civil y el sector privado, incluidos los grupos o colectivos de víctimas.
- e. **Presunción de vida.** En las acciones, mecanismos y procedimientos para la búsqueda, localización y desarrollo de las investigaciones, las autoridades deben presumir que la Persona Desaparecida o No Localizada está con vida y realizar las actuaciones de forma inmediata, sistematizada e ininterrumpidamente.



- a. **Actuación Proactiva.** Las acciones realizadas por las personas que tienen entre sus funciones la atención a víctimas de forma directa o indirecta deben anticipen escenarios de violación o afectación de derechos, no requieren el impulso o iniciativa de la víctima, la persona servidora pública debe analizar la situación e implementar acciones efectivas y eficaces para el acceso de las víctimas a sus derecho de manera automática.
- b. **Escucha activa.** Es escuchar poniendo atención y plena concentración, centrando toda la energía de la persona que recibe el mensaje en las palabras, ideas y emociones de la persona que comunica, entender el mensaje e interactuar con el interlocutor para hacerle ver que esta adecuadamente interpretado.

VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



5. Enfoques transversales

- a. **Enfoque de derechos humanos.** Es un marco conceptual en el que se orienta la operación de cualquier autoridad o persona servidora pública a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de fuente internacional o nacional de cualquier persona utilizando como eje rector, la igualdad y no discriminación. En este sentido es importante, en materia de atención a víctimas, utilizar los principios específicos establecidos en la propia LVEV para su interpretación ante lagunas normativas o criterios contrastantes contenidos en el mismo articulado de la mencionada ley o con otras disposiciones de atención a víctimas buscando que se conserve el efecto útil de la disposición que mejor proteja a la persona²².

En la implementación del enfoque diferencial y especializado es indispensable utilizar herramientas que coloquen a la personas en planos de igualdad como los ajustes de procedimientos, interés superior de la niñez y otros.

- **Enfoque psicosocial.** Considera que las secuelas físicas y psicológicas que presenta una persona como resultado de un hecho victimizante, desencadena una serie de consecuencias que impactan en distintos ámbitos. No tiene solo en cuenta al individuo, sino la dimensión familiar y la reconstrucción de redes sociales de apoyo, que se han destruido muchas veces como consecuencia de la violencia a la que la persona estuvo expuesta.

Desde este enfoque se puede ayudar a las víctimas a manejar mejor las respuestas, ya sea tratando de disminuir las causas de la tensión, identificando los efectos negativos, cambiando las formas de afrontamiento o mejorando el apoyo con el que cuentan en su familia o grupo. Es por lo anterior, que las acciones que realicen diversos actores, particularmente los que tiene contacto con la persona en los primeros momentos posteriores al hecho victimizante, puede ayudar a disminuir el estrés y favorecer los procesos de afrontamiento positivo.

²² Art. 1ro Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



La atención debe contemplar procesos de acompañamiento psicosocial a víctimas de delitos de alto impacto o violaciones graves a derechos humanos. Es un proceso de intervención individual, familiar o comunitario orientado a hacer frente a las consecuencias del impacto de experiencias traumáticas, con el objetivo de promover el bienestar, apoyo emocional y social a las víctimas, estimulando el desarrollo de sus capacidades.

La perspectiva psicosocial en el trabajo con víctimas permite:

- Ayudar a expresar, entender y contener el impacto emocional de las violaciones de derechos humanos y experiencias traumáticas derivadas de los delitos
- Ayuda a las víctimas a entender lo que les está sucediendo.
- Identificar los recursos positivos, individuales, familiares o comunitario, ayudando a fortalecer sus capacidades.
- Proporcionar espacios de encuentro grupales que tengan sentido para las víctimas, basados en la confianza, la reconstrucción de relaciones y el apoyo mutuo.

Perspectiva de género. Postura política, incluyente y democrática que permite reconocer los sistemas de saberes y prácticas sociales construidos alrededor de lo que significa ser hombre o ser mujer y las relaciones de poder, dominación, discriminación y violencia construidas entre diferentes individuos en un momento histórico determinado. En este contexto y para efectos de esta estrategia se entenderá por enfoque de género la necesidad de identificar estos sistemas con el objetivo de realizar acciones dirigidas a superar las desigualdades que históricamente han existido y las cuales legitiman, naturalizan o sostienen diferentes finalidades de explotación en trata de personas, incorporando en el análisis de estas desigualdades y en el diseño de acciones la relación con otras identidades de género²³.

²³ Protocolo de Identificación y Atención a Mujeres Víctimas de Trata de Personas en Medellín.



Enfoque transformador. La CEEAIIV realizará, en el ámbito de su competencia, los esfuerzos necesarios encaminados a que las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las víctimas contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.²⁴



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO

²⁴ Artículo 5° de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas.



6. Perfil de la persona usuaria

Víctimas indirectas de feminicidio, homicidio doloso y desaparición de niñas, adolescentes o mujeres así como la tentativa de (feminicidio/homicidio doloso), que requieran los servicios de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas ante lo cual realizará acciones para el acceso real y efectivo al derecho a la verdad, justicia y reparación integral desde una perspectiva de género.



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



7. Competencias de los integrantes del equipo multidisciplinario

a. Generales.

El equipo multidisciplinario realizará la intervención inmediata en los casos que le derive el área de primer contacto de la CEEAIIV, así como en el resto de las fases del proceso con víctimas indirectas de los delitos de feminicidio, homicidio doloso y desaparición de niñas, adolescentes y mujeres y deben cubrir las áreas de trabajo social, psicología y legal.

Las personas integrantes del equipo son empáticas, tienen capacidad para el trabajo en equipo, cuentan con habilidades para detectar y gestionar ante las autoridades. Cuentan con los conocimientos técnicos, la experiencia y las aptitudes. Adicionalmente, están capacitadas en intervención en casos de víctimas de delitos de alto impacto y violaciones graves a los derechos humanos con la implementación técnica de los enfoques transversales y principios señalados en el presente instrumento. En este sentido, deben contar con un plan anual de capacitación en la que refuercen los conocimientos adquiridos considerando sus necesidades específicas y acompañamiento técnico en casos estratégicos.

b. Específicos

Perfil del personal de trabajo social:

- Mecanismos de identificación para la implementación de medidas de nivelación con enfoque en trabajo social y enfoque de género.
- Técnicas de entrevista a víctimas de alto impacto y violaciones graves a los derechos humanos.
- Herramientas del Protocolo de Estambul aplicables a la función de trabajo social.
- Valoración de impacto psicosocial.
- Aspectos jurídicos de la reparación integral del daño.
- Atención psicosocial.
- Protocolo de feminicidio.
- Protocolo de investigación y búsqueda



- Conocimiento de análisis de contexto
- Conocimiento de antropología social
- Primeros auxilios psicológicos

Perfil del personal de psicología.

- Primeros auxilios psicológicos.
- Intervención en notificaciones de alto impacto a personas desaparecidas.
- Protocolo de Estambul.
- Autopsia psicológica.
- Valoraciones de impacto psicosocial.
- Peritajes psicológicos con perspectiva de género.
- Elementos jurídicos de la reparación del daño.
- Protocolo de feminicidio.
- Protocolo de investigación y búsqueda

Perfil del personal de asesoría jurídica

- Técnicas de litigación.
- Argumentación jurídica.
- Elaboración de planes de investigación y reparación del daño.
- El aspecto jurídico del Protocolo de Estambul.
- Protocolo de Minnesota.
- Técnicas de entrevista a víctimas de alto impacto.
- Detención e implementación medidas de nivelación con enfoque de género.
- Protocolo de feminicidio.
- Protocolo de investigación y búsqueda
- Conocimiento de la aplicación de peritajes especializados
- Primeros auxilios psicológicos



8. Procedimiento

8.1. Elementos institucionales para la atención.

Desde que se presenta el caso de feminicidio, homicidio doloso y/o desaparición de una niña, adolescente o mujer, ante la CEEAIIV a través del EM, se debe implementar un procedimiento diferenciado en la atención, es decir, a las víctimas de violencia feminicida y de género, se les brindará dada su relevancia, atención inmediata y preferente, de acuerdo a la obligación de la debida diligencia.

En este sentido, la CEEAIIV aplicará las opciones que a continuación se enlistan, como herramientas para un acceso real y adecuado a los derechos establecidos en la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz:

Disponibilidad
La CEEAIIV por convenio de colaboración realizará el reconocimiento de calidad de víctima directa e indirectas de feminicidio, homicidio doloso y desaparición de niñas, adolescentes y mujeres cuando las instancias o personas que atienden violencia contra las mujeres se lo requieran.
Celebrará convenios de colaboración con autoridades municipales y estatales para ampliar sus posibilidades de atención en tiempo real por casos de feminicidio, homicidio doloso y desaparición de niñas, adolescentes y mujeres.
Establecerá convenio de colaboración con la Fiscalía General de Justicia, para que las fiscalía especializadas en feminicidio, homicidio doloso y desaparición al tratarse de casos de niñas, adolescentes y mujeres de forma proactiva requirieran el Formato único de declaración (en adelante, FUD) y realicen el reconocimiento de calidad de víctima, ambos documentos acompañaran la solicitud a la CEEAIIV de registro de la o las víctimas.
Accesibilidad de los servicios
Contacto con las víctimas por vías remotas de comunicación (internet y telefónica).
Interacción con autoridades locales para la realización de la entrevista y llenado del FUD.



<p>Traslado de personal de la CEEAIIV a una ubicación en la que se pueda tener contacto con la víctima y permita la entrevista privada para el caso de que ésta no pueda trasladarse por cualquier circunstancia</p>
<p>La generación de un fondo emergente, para que cuando sea indispensable el traslado del EM para realizar la entrevista de primer contacto o el desahogo de diligencias, pueda disponerse de medidas de ayuda (alojamiento, alimentación y traslado, así como mecanismos de seguridad) aún sin contar con Registro Estatal de Víctimas, teniéndose que realizar las acciones en paralelo para que pueda ingresar la víctima a dicho registro.</p>
<p>En el caso que la persona usuaria por feminicidio, homicidio y desaparición de niñas, adolescentes y mujeres acuda a las instalaciones de la CEEAIIV, no podrá realizar una espera mayor de 30 minutos (priorización de mujeres embarazadas y personas adultas mayores en los tiempos de espera).</p>

Calidad
<p>El equipo multidisciplinario (EM) realizará una intervención integral desde las áreas de trabajo social, psicología y jurídica de acuerdo a los parámetros del presente protocolo y atendiendo al alto impacto de los delitos de feminicidio, homicidio doloso y desaparición de niñas, adolescentes y mujeres.</p>
<p>El EM se encuentra coordinado para aplicar estrategias específicas de intervención desde el ámbito de atención a víctimas, pericial y jurídica en las etapas de investigación inicial, investigación complementaria, intermedia y juicio oral de acuerdo con sus atribuciones.</p>

Adaptabilidad
<p>Entrevista de primer contacto a víctimas indirectas de feminicidio, homicidio doloso y desaparición de niñas, adolescentes y mujeres en la que se genere empatía y confianza en la persona usuaria, para ello, se implementaran los enfoques y principios descritos.</p>
<p>La estrategia de intervención debe dar certeza a la persona usuaria, valorando sus contextos y en su caso, solicitar medidas de protección de acuerdo a la evaluación de riesgo, lo que implicará la generación y propuesta de un plan de seguridad a la autoridad para la emisión de las citadas medidas, sin que esto implique un obstáculo para la solicitud de la misma. .</p>



8.2. Intervención psicojurídica, proactiva y diferenciada.

En el primer contacto que el EM realice, debe valorarse si la víctima directa e indirecta se desenvuelve en un contexto en el que impacten desigualdades de género o circunstancias de poder, ya sea por la interculturalidad, clase, estrato social o cualquier otra categoría que le coloque en una situación de discriminación o subordinación, debiendo analizar dicho contexto para la para la ubicación con vida de la víctima de desaparición y la determinación de los responsables, en cuyos casos es especialmente relevante la información obtenida de las personas usuarias (víctimas indirectas), más aún cuando son testigos presenciales de algún tipo de hecho. Es relevante indicar que dicho contexto también puede brindar elementos para la reparación del daño.

El equipo como parte de la CEEAIV, a lo largo de la atención del caso, debe orientar sus esfuerzos en una actuación con perspectiva de género, en la que se deben identificar las herramientas técnico-jurídicas a implementar en el caso concreto y en la adopción de medidas de ayuda y asistencia para revertir la situación de desventaja de la persona usuaria.

En este sentido es indispensable que el EM realice un diagnóstico del caso desde el primer contacto que tengan con la persona usuaria, es decir, que elabore una primera hipótesis en la que se relacionen los hechos relevantes de las narraciones con los diferentes tipos de obligaciones generales en materia de derechos humanos a cargo del Estado y por tanto de la CEEAIV se tienen, esto puede analizarse a la luz de lo siguiente:



Delito	Promover	Respetar	Proteger	Garantizar
Feminicidio	<ul style="list-style-type: none"> • Lectura de derechos a la víctima. • Explicación detallada del protocolo o acciones que se implementarán para dar atención. 	<ul style="list-style-type: none"> • No revictimizar a la persona usuaria (Antes de la entrevista debe existir un acompañamiento psicológico y revisión física de las condiciones en las que se presenta la víctima, el acompañamiento psicológico se podrá mantener durante el proceso de entrevista). 	<ul style="list-style-type: none"> • Evaluación de riesgo • Realización y propuesta del plan de seguridad, que incluya medidas de protección (dentro y fuera de procedimiento). • Albergues y/o refugios temporales. • Medidas para implementación de medidas de ayuda para casos de desplazamiento o por los efectos del hecho victimizante. • En el caso de una desaparición reportada por la pareja de la persona, buscar otro familiar cercano para corroborar información (en el caso de que la desaparecida sea mujer y sea localizada en un albergue y/o refugio, no reportar dicha información a 	<ul style="list-style-type: none"> • Identificación de obstáculos físicos y jurídicos (reinterpretación/cuestionar) en el acceso a la justicia de las víctimas directas e indirectas para implementación de herramientas para retirarlos. • Mecanismos de identificación para la implementación de perspectiva de género. • Implementación de perspectiva de género y de niñez. • Ajustes razonables de procedimiento. • Traductor e interprete, así como peritajes especializados (análisis de contexto, antropológico social, cultural, forense, impacto psicosocial, autopsia psicológica)
Homicidio doloso	<ul style="list-style-type: none"> • Al finalizar la entrevista, se debe de proponer un plan de intervención e investigación indicando las interacciones que se tendrán con otras instituciones estratégicas solicitando su consentimiento informado, el cual deberá quedar por escrito o bien en respaldo de video, audio u ambos 	<ul style="list-style-type: none"> • No criminalizar (omitir expresar opinión alguna sobre las actividades o comportamiento de la víctima). Particularmente aquellos que perpetúan o reproducen roles o estereotipos de género • No limitar las expresiones, ideas o sentimientos de las víctimas. 		
Desaparición				



			la persona probable agresora).	
--	--	--	--------------------------------	--

Para realizar esta hipótesis es necesaria la vinculación teórica de las diversas dimensiones de un derecho, por lo que habrá que interpretar y contextualizar cualquier dato que se tenga sobre los hechos de los que se tiene conocimiento a efecto de definir el alcance del derecho que se intenta medir.

a. Entrevista.

Los datos proporcionados por la persona usuaria, abonan en la construcción de una teoría del caso, la cual se ve reflejada en la propuesta de plan de investigación, razón por la cual, se debe analizar desde el inicio la implementación de algún mecanismo para la protección de la entrevista e información proporcionada por dicha persona²⁵, dado que las personas entrevistadas han resentido un alto impacto en su esfera física y psicológica, la entrevista debe prever elementos mínimos que garanticen la integridad psico-física de la víctima como la obtención de datos relevantes en la investigación, por ello, es necesario, considerar la buena práctica establecida en las Recomendaciones Éticas y de Seguridad de la OMS para entrevista a Mujeres Víctimas de la trata de personas, las cuales, podemos sintetizar y adaptar para la implementación en los temas que nos ocupan en diez puntos atendidos en el siguiente cuadro:

Principio	Estándar
No causar daño.	Verificar el estado anímico de la persona usuaria, por lo que antes de la entrevista debe tener contacto con la persona psicóloga y en su caso una revisión médica. Si la condición psicofísica de la persona no

²⁵ La víctima puede acudir en estado de crisis por las circunstancias de la comisión del delito razón o bien se puede identificar alguna discapacidad intelectual o psicosocial de la persona por la cual es indispensable considerar periciales o elementos documentales que ayuden a salvaguardar la información que proporciona dentro de la investigación (peritajes basados en protocolo de Estambul y con perspectiva de género).



	permite llevar a cabo la entrevista, se procurará ubicar otra persona que pueda hacer una narración completa de los hechos. En el caso de iniciar la entrevista y visualizar que la persona entre en crisis hay que parar de inmediato, para la intervención de la persona psicóloga. Lo anterior debe documentarse.
Conozca el tema y evalúe los riesgos.	Conozca los riesgos de los feminicidios, homicidios dolosos y desaparición de personas, y valore los riesgos en los que pueden encontrarse las víctimas e incluso las personas servidoras públicas que las atiende. Escuche cuales son los riesgos que describen las víctimas.
Prepare información de referencia.	La víctima debe contar con información de sus derechos en la lengua o idioma de su lugar de origen. Además, se le debe indicar las instituciones que pueden intervenir en su caso, medidas de ayuda (salud, seguridad, alimentación, traslados, hospedaje), asistencia (medidas de educación, asesoría jurídica, sobre la existencia de albergues temporales –medidas de protección-. Se debe hacer puntual referencia a las limitaciones de cada apoyo.
Seleccione adecuadamente al intérprete y testigos.	La persona intérprete o traductora, preferentemente debe ser mujer, además debe ser sensible y paciente en el trato con víctimas (evitar que conozcan a la víctima o puedan ser de la misma comunidad y tener platica previa –platica inicial y capacitar-). Los testigos deben ser seleccionados adecuadamente (no debe estar involucrados en el hecho victimizante –filtraciones de información-)
Anonimato y confidencialidad.	Dado que las filtraciones de información pueden poner en riesgo a las personas usuarias, se debe proteger su identidad y la confidencialidad de la entrevista a lo largo de todo el proceso, si se usan grabaciones en estas se deben usar códigos en lugar de nombres y resguardar en lugar seguro (las medidas tomadas para resguardo de identidad y como se garantiza el resguardo de la información deben ser expuestas de manera puntal a la persona usuaria).



Autorización informada	Antes de la entrevista la persona servidora pública que la realizará, debe exponer los motivos, probables molestias que ocasionen algunas preguntas y alcances de la entrevista (beneficios y riesgos de filtrar información con medios de comunicación y desconocidos), lo cual debe ser autorizado por la persona usuaria. Al concluir la entrevista, la persona debe autorizar el plan de intervención con información suficiente.
Escuche y respete la evaluación que hacen las personas usuarias respecto a su situación.	Es importante respetar las decisiones que toma la persona usuaria al contar con información completa sobre el procedimiento, en la que puede rechazar medidas de ayuda (atención médica y psicológica o incluso de seguridad) -la persona servidora pública encargada de la entrevista debe abstenerse de dar su punto de vista- por lo que es importante para que ello no suceda, generar un espacio de confianza al inicio de la entrevista.
Evite traumatizar nuevamente a la mujer.	Las preguntas deben evitar reacciones fuertes o emotivas en la medida de lo posible, evitar las preguntas que evidentemente causaran angustia o forzaran a revelar detalles traumáticos innecesarios. No formular preguntas que cuestionen el actuar de la persona usuaria o de la víctima directa (prejuizar), establecer recesos ante manifestaciones de angustia.
Alerta en caso de intervención de emergencia.	Si la persona manifiesta un potencial riesgo, esto es el primer elemento para atender y al que se le brindará prioridad. La intervención de cualquier autoridad debe estar debidamente informada a la víctima y se debe verificar que dichos servidores públicos no revictimicen.
Utilice la información obtenida adecuadamente.	La información proporcionada por la persona usuaria debe ser utilizada para generar acciones del más alto alcance y beneficio de las víctimas (generar políticas públicas), cuidando el manejo de la información sensible (víctima VIH, había sido víctima de otros delitos, etc).

Nota: Las entrevistas deben realizarse en un lugar en el que no se permita la entrada y salida de personas y se garantice plena confidencialidad.



Particularmente, deberá proveerse lo necesario para que en la primera narración de los hechos estén las 3 áreas que integran el equipo, (una persona por área), para evitar el desgaste emocional de la víctima al narrar en repetidas ocasiones los mismos hechos, siempre atendiendo los 10 puntos señalados en el cuadro que antecede.

Para lo anterior, los 3 perfiles deberán considerar el utilizar la mayor información posible para los fines de sus funciones, y una vez agotada esta narrativa de los hechos, de forma individualizada, en el siguiente orden: psicología, trabajo social y jurídico, tendrán contacto con la víctima para la realización de acciones especializadas a que haya lugar por cada área.

Para el caso de la asesoría jurídica, podrá requisitar el formato de entrevista (**Anexo 1**) o bien, la versión videograbada, atendiendo las formalidades del procedimiento previsto en las leyes en la materia, particularmente el Código Nacional de Procedimientos Penales y las Recomendaciones Éticas y de Seguridad de la OMS para entrevista a Mujeres Víctimas de la trata de personas señaladas en el presente protocolo, para el efecto de la aportación dentro de la carpeta de investigación o en su caso, para la realización del escrito de denuncia. Para el caso de hechos de reciente data, se priorizará la denuncia oral ante la autoridad ministerial o judicial (en el caso de amparo indirecto por desaparición forzada).

b. Herramientas para identificación de desigualdades.

En materia de género hay que identificar:

Dimensiones de género	Factores de desigualdad	Observaciones.
Papeles y roles de género	Sobrecarga de trabajo, responsabilidad doméstica y de cuidados Uso diferencial del tiempo y espacios públicos	Ámbitos productivos, reproductivo y de participación social. Análisis del trabajo remunerado, no remunerado y los cuidados. Su eje rector es la satisfacción de necesidades de otros.



Acceso y control de los recursos	Falta de reconocimiento de la autoridad y de la capacidad de las mujeres Cultura androcéntrica y sexista de las organizaciones	Análisis del acceso a información, propiedades, dinero, educación, formación, empleo, promoción y desarrollo de carrera, nuevas tecnologías, servicios de asistencia sanitaria, vivienda, medios de transporte, poder, entre otros
Necesidades e intereses	Políticas públicas sin perspectiva de género Falta de reconocimiento de las necesidades de las mujeres	Aplicación de programas públicos que den respuesta a las necesidades. La institución que brinda el servicio debe realizar análisis de registros, evaluaciones de riesgo e impacto, así como otros datos con los que cuenta para identificar las necesidades de la víctima.
Valores sociales e influencias	Estereotipos de género	Creencias comúnmente aceptadas en la sociedad sobre cómo han de comportarse hombres y mujeres. Las aportaciones de las mujeres son visibilizadas en lo referente al uso del espacio y del tiempo; infravaloración de sus saberes y habilidades; se refuerza el concepto de subordinación, independencia y falta de autoridad.

Cuadro elaborado con datos del Manual para Identificar la Desigualdades de género.

Cómo se realiza Incorporación de la perspectiva de género:

Producción de información	Recabar la información del caso atendiendo las necesidades específicas: identificación de normar aplicables que no garantizan igualdad sustantiva; pruebas indirectas (entrevistas a las víctimas indirectas y testigos); contexto específico y general; protocolo de Minnesota (necropsia especializada para feminicidios); autopsia psicológica; psicológicos por especialistas en género; requerimiento de información médica y psicológica (antecedentes de maltrato); búsquedas de indagatorias por denuncia anteriores de violencia (feminicidio y desaparición de personas –detenciones de la persona desaparecida o problemáticas anteriores-); sana de llamadas con interpretación de la información – red de vínculos y geo localización-
---------------------------	---



	(tanto en feminicidio como desaparición de personas); elaboración de cuestionario AM y FM (Desaparición de personas); protocolo alba, entre otras.
Análisis e interpretación	Visualizar los sesgos androcéntricos y las visiones estereotipadas de género al analizar la información (detectando las desigualdades); Reinterpretación de las normas que no garantizan igualdad sustantiva; cuestionar los hechos interpretados (hechos externos, hechos percibidos y hechos interpretados) desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género.
Uso de la información.	Establecer estrategias en las que se ofrezcan las pruebas justificándolas para que sean debidamente admitidas y desahogarlas de tal forma que sea evidente la implementación de la perspectiva de género, lo que debe ser expuesto en los alegatos de apertura y clausura.

Cuadro elaborado con datos del Manual para Identificar la Desigualdades de género.

Perspectiva de derechos humanos a partir de la identificación de interseccionalidad:

Condición de discriminación.	Producción de información	Análisis e interpretación
Niñez y adolescencia.	<ul style="list-style-type: none"> • Verificación de la edad de la persona, ante la ausencia de datos si manifiesta que la persona usuaria (víctima directa o indirecta) es menor de edad, el dicho se presume. • Evaluación clara y a fondo de la identidad y, en particular, de su nacionalidad, crianza, antecedentes étnicos, culturales y lingüísticos, así como las vulnerabilidades y necesidades especiales de protección, para esta determinación es necesario que 	<ul style="list-style-type: none"> • Interés superior de la niñez (Independencia y dignidad). • Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez • Presunción de menoría de edad. • Derecho a la supervivencia y desarrollo. • Derecho a la protección. • Derecho la participación.



	<p>la evaluación se realice en un ambiente de amistad y seguridad y a cargo de profesionales competentes formados en técnicas de entrevista que tengan en cuenta la edad y el género.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer su personal madurez y discernimiento. • Prueba anticipada. <p>periciales) se desarrollen de acuerdo</p> <ul style="list-style-type: none"> • Periciales considerando las características y necesidades de niñas, niños y adolescentes • Alerta amber 	
Discapacidad	<ul style="list-style-type: none"> • Identificación de la deficiencia motriz, sensorial, intelectual o motriz. • En el caso de las discapacidades psicosociales o intelectuales la valoración psiquiátrica o psicológica debe emplearse para el establecimiento de apoyos en el procedimiento. • Designación de facilitador. • Toma de decisiones con apoyos en los procedimientos. • Verificación de condiciones de accesibilidad a los espacios del procedimiento y atención. Adecuaciones procedimentales en atención a la discapacidad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Capacidad jurídica (prohibición de declarar inimputable a una persona. • Ajustes razonables. • Participación.
Persona indígena	<ul style="list-style-type: none"> • Traductor interprete. • Peritaje cultural. 	<ul style="list-style-type: none"> • Autoadscripción. • Mecanismos de identificación de persona indígena.



<p>Persona desplazada interna forzada, migrante²⁶ o refugiada.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Prueba anticipada. • Diligencias sin presentar documentos de identidad, en el mismo sentido el acceso a servicios y prestaciones sociales. • Medidas de ayuda. • Aviso al consulado respectivo. • Traductor e intérprete. • Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación. • Barreras contrafuego²⁷ (no revelar su estatus migratorio) 	<ul style="list-style-type: none"> • Asistencia y protección consular. • Derecho a la vida familiar y reunificación (no separación del núcleo familiar de las y los niños). • Principio de no detención. • Soluciones duraderas. • Recurso efectivo
<p>Niñez no acompañada migrante, refugiada o desplazada interna forzada.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Adoptar medidas alternativas a la detención de la niñez migrante. • Acciones de protección y restitución de derechos de la infancia y adolescencia en México (DIF – Procuraduría de Protección de NNA). • Designación oportuna de tutor y representante legal especializada, independiente y proporcional (DIF – Procuraduría de Protección de NNA). • Acciones para evitar la separación de la familia. 	<ul style="list-style-type: none"> • Prioridad de la protección de la niñez migrante sobre las políticas migratorias. • Cuidado y acogimiento temporal para NNA (DIF). • Devolución a su país de origen con su familia.

²⁶ Es importante referir cuando las personas migrantes no realizaron el procedimiento para una legal estancia en nuestro país como **situación irregular**, evitando los términos “indocumentado”, “ilegal” o cualquier otro.

²⁷ Separación real y estricta entre el control migratorio y otros servicios públicos, lo cual implica que los servicios públicos –incluido el sistema judicial- no compartan con las agencias migratorias la información sobre los migrantes que acudan a ellos.



<p>Personas adultas mayores.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Priorización en tiempos de procedimiento. • Verificar dentro del procedimiento la implementación de adecuaciones específicas y accesibilidad atendiendo a la condición física, psíquica y edad. • La búsqueda de personas mayores de edad debe realizarse con prioridad considerando las circunstancias particulares que circundan la desaparición. 	<ul style="list-style-type: none"> • Dignidad • Participación. • Cuidados. • Autorrealización. • Ajustes razonables en atención a la condición de salud y edad.
----------------------------------	---	--

El cuadro fue elaborado para este protocolo*

c. Utilización del contexto como herramienta para el acompañamiento de casos.

i. Identificación de la persona

Es fundamental identificar si la víctima se encuentra en situación de discriminación, estableciendo además si existe interseccionalidad en el caso, esté encuadramiento del perfil de la persona en una posible categoría es crucial al inicio de la atención y en su cierre y, ello permitirá una intervención integral, con efectos en la reparación del daño.

Lo anterior, permite conocer si el delito o la violación a derechos humanos producida, tienen relación con una situación de subordinación a la que se encuentra sometida la persona usuaria o bien la víctima directa, o guarda una especial vinculación con el hecho víctimizante.



Esta herramienta seguirá a lo largo de todo el proceso de investigación de la queja, pues también será el elemento esencial para establecer el o los derechos vulnerados.

ii. Identificación del contexto.

El contexto lo definimos como una herramienta que permite identificar una serie de hechos, conductas o discursos (en general, elementos humanos o no humanos) que constituyen el marco en el cual un determinado fenómeno estudiado tiene lugar en un tiempo y espacio determinados²⁸, en este sentido para valorar su aplicación a un caso concreto los hechos deben dar los datos para su materialización, los cuales son especialmente relevantes cuando el caso está vinculado a pruebas indirectas, el contexto fortalece la teoría del caso, por lo que es necesario determinar si para su aplicación se requerirá un contexto general o individual.

- Contexto Individual

<p>¿Quién es la víctima?</p>	<p>Grado de estudio, edad, familiares cercanos, situación económica, actividad laboral, profesión, si habla alguna lengua, de qué localidad es originaria, lugar y personas con las que habita, así como la cercanía con estas personas, antecedentes médicos y psicológicos. Verificar en el caso de feminicidio si la víctima con anterioridad ha sufrido hechos de violencia (violencia sexual, maltrato infantil, maltrato con otras parejas, acoso u hostigamiento, etc.)</p>
<p>Relación de efectos y consecuencia del hecho victimizante</p>	<p>Documentar secuelas médicas y psicológicas de hechos de violencia para el caso de feminicidio, relacionarlas con antecedentes documentados en instancias medidas y/o con denuncias ante autoridad administrativa o ministerial.</p>

²⁸ Ansolabehere, Karina y otros. Violaciones a Derechos Humanos y Contexto: herramientas propuestas para documentar e investigar. Flacso, México, 2017, p. 33.



(violencia permanente).	Elementos específicos del hecho victimizante que establezcan superioridad en fuerza y corpulencia y contexto de subordinación económica, física, etc. Autopsia psicológica.
--------------------------------	---

- Contexto General

El contexto del sector en opresión al que pertenece a fin de estar en posibilidad de hacerse cargo de la desigualdad como lo exige la perspectiva de género, es decir, en la localidad en la que ocurrieron los hechos victimizantes cuál es el contexto social, cultural, económico, político, histórico y/o jurídico y su relación con el hecho victimizante.

Situación relacionada con los hechos en relación al contexto social, económico, cultural, político, histórico y/o jurídico.	peritajes sociológicos, antropológicos, informes de organismos internacionales sobre la situación de determinado delito (feminicidios, homicidios dolosos y desaparición), Alertas de Violencia de Género, documentos formales informativos donde se proporcionen datos históricos, económicos, políticos, o específicos de la región como la presencia militar o practicas específicas policiales, estadísticas de fuentes académicas u observatorios, en su caso de organizaciones de las sociedad civil expertas en feminicidio, homicidio dolosos y desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, etc.
--	---

d. Evaluación del riesgo

Es importante considerar la situación de riesgo en el que se encuentra la persona usuaria, víctima indirecta de los delitos de feminicidio, homicidio doloso y desaparición, según fuera el caso, y esto se debe valorar, desde el primer contacto que se tenga con la misma, ya sea de manera presencial o telefónica, por parte de Trabajo social, y en caso de ser posible en

presencial de la psicóloga y asesora jurídica, al momento se realizarse la entrevista en los términos indicados en el presente protocolo en el inciso c).

La evaluación del riesgo prevista en el presente protocolo, identifica cuál es el nivel de riesgo en que se encuentra la persona usuaria (víctima indirecta), por lo que es necesario que se haga a través de la entrevista para ir conociendo el contexto tanto general e individual en el que se encuentra, lo que permitirá conocer la probabilidad de que determinadas conductas sucedan.

Al respecto, hay varias escalas dirigidas a la violencia contra las mujeres, y para efectos de este protocolo se utilizará la escala Danger Assessment Tool (DA) de Jacquelyn C. Campbell.

La técnica para la evaluación de riesgo es la entrevista semiestructurada, considerando que si la persona usuaria no está en condiciones de responder ya sea por estar en crisis u otra sintomatología presente, se debe interrumpir, dar contención si fuera el caso y dejar la anotación correspondiente en formato que para dicho efecto se tenga. Se debe estar en contacto visual con la persona usuaria.

La evaluación de riesgo servirá como guía para el plan de seguridad y la solicitud de medidas de protección, por lo que es importante que se lleve a cabo en las siguientes fases:

-Primera fase: Realización de la entrevista semiestructurada.

Para este parte se debe considerar los siguientes aspectos:

Rubro	Preguntas
Información sobre el hecho denunciado	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Relato libre ✓ Ampliación de los aspectos relevantes sobre el hecho específico
Historia Familiar	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Descripción general de la familia de origen de la usuaria ✓ Descripción general de la familia conformada por la usuaria ✓ Datos relacionados con la dinámica familiar del núcleo familiar conformado por la usuaria

	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Redes de apoyo
Historia Personal	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Ciclo Vital Personal: Conocer el nivel de adaptación de la usuaria en todas las áreas de funcionamiento. ✓ Factores Asociados a Violencia Sociopolítica: Explorar lo relativo a la acontecido a la víctima directa (si fue víctima de feminicidio, homicidio doloso o desaparición)
Antecedentes Personales	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Antecedentes médicos de la usuaria y de la víctima directa ✓ Antecedentes judiciales de la usuaria y de la víctima directa ✓ Antecedentes médicos y/o judiciales de la persona agresora (cuando se conoce su identidad) ✓ Uso de armas de la persona agresora (cuando se conoce su identidad): Si las utiliza, razón por la cual lo hace.
Estrategias de Afrontamiento	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Positivas a negativas

-Segunda fase: Aplicación de la evaluación de riesgo

Se debe explicar a la persona usuaria sobre las preguntas que se realizarán y se debe asumir que cada respuesta afirmativa aumenta la probabilidad de riesgo derivado de los hechos victimizantes, la evaluación de riesgo adoptado está como **Anexo 2**.

e. Plan de seguridad

Una vez que se ha realizado la evaluación de riesgo, es importante que se genere la confianza en el acompañamiento y se doten de herramientas a las personas usuarias para su empoderamiento y seguridad. Dicho plan al igual que la evaluación son de uso interno y solo debe compartirse con la persona usuaria, aunque sirven para reconocer las medidas de protección que se han de solicitar y considerarlo para el plan de intervención.

El plan de seguridad debe considerar los siguientes aspectos, elementos y recomendaciones atendiendo el caso concreto:

Plan de seguridad		
Aspectos	Elementos a considerar	Recomendaciones



<p>Mapa de riesgos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Lugar de residencia de la víctima y persona agresora (si se conoce su identidad), espacio donde habitan, zonas de acceso, manejo de llaves, luminaria. • Rutas y tipo de transporte con los cuales acostumbran a desplazarse; víctima, su familia, y la persona agresora. • Lugares, familiares y amistades que frecuenta cada uno. (usuaria/agresora) • Teléfono de los padres, hermanas (os), amigos entre otros. • Correos electrónicos y redes sociales que frecuentan en Internet. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Mantenga una maleta lista con las pertenencias necesarias por si debe salir de su residencia ✓ Tener teléfonos de personas cercanas, de la policía o refugios. ✓ Procure crear una señal con una persona vecina o vecino en señal de peligro ✓ Cambie las rutas habituales ✓ No comenté cosas confidenciales del caso en redes sociales ✓ Evite estar a solas o confrontaciones con la persona agresora ✓ Observe la conducta de la persona agresora y esté atenta a comportamientos ✓ Mantenga sus documentos a la mano y los de sus hijos e hijas menores
<p>Riesgos potenciales</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Si está realizando actividades de búsqueda por su cuenta sin medidas de protección • Si está realizando investigación por su cuenta respecto de la persona agresora sin medidas de protección 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Solicitar medidas de protección y resguardo de identidad, incluyendo domicilio ✓ Avisar a una persona de confianza sobre los puntos donde ha de estar realizando labores de búsqueda o investigación por cuenta propia, personas que la acompañaran y en su caso comparta ubicación ✓ Si tiene que hacer una llamada urgente hágalo desde un teléfono público
<p>Conocimiento sobre sus derechos</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Identifica que tiene derecho a medidas de ayuda, asistencia y atención ✓ Identifica la importancia de contar con medidas de protección ✓ Identifica el derecho a contar con acompañamiento 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Haga efectiva la medida de protección que le haya sido otorgada. ✓ Asista a las citas que le asigne el equipo especializado ✓ Si es necesario solicite o busque apoyo psicológico ✓ Guardar una copia de sus medidas de protección



	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Identifica cómo deben cumplirse las medidas de protección ✓ Identifica a qué autoridades puede llamar en caso de riesgo 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Memorizar su plan de seguridad y destruirlo
--	--	---

El plan de seguridad, es revisable por parte del equipo, según el caso, y debe solicitarse a la fiscalía correspondiente la realización del mismo, pudiendo compartir lo que indica el elaborado por el EM, sin que pueda proporcionarse copia ni anexar a carpeta por cuestión de seguridad.

f. Plan de intervención

Una vez realizados los pasos descritos con anterioridad, deben ser sintetizados y expuestos a la persona usuaria con la finalidad de corroborar la información, dado que en la entrevista se extrajeron datos de identificación, elementos para evaluar interseccionalidad, contexto, riesgo y seguridad, por lo que en el plan de intervención se informarán las acciones a realizar respecto a:

- ✓ Medidas de ayuda a implementar.
- ✓ Las acciones para incorporarla al sistema de atención a víctimas (FUD, reconocimiento de calidad de víctima, registro local de víctima).
- ✓ Riesgos que se identifican.
- ✓ Medidas de protección que se requerirán, indicando la autoridad ante la que se realizará la petición.
- ✓ En materia jurídica se debe informar de manera general las posibles rutas a seguir, en el caso que la persona usuaria no esté de acuerdo con ellas, dicha situación se asentará y dejara claro que se proporcionó información suficiente sobre riesgos y consecuencias.



El plan debe estructurarse de forma precisa y clara, y debe dejarse constancia de quien o quienes lo elaboraron, de la fecha de elaboración y del consentimiento o no para la ejecución del mismo por parte de la persona usuaria.

g. Consentimiento informado de la persona usuaria

El consentimiento nace de un sentimiento de motivación por tanto debe darse sin presiones. No es correcto engañar, forzar o amenazar a alguien para que acepte. Ninguna persona puede dar su consentimiento si está inconsciente o en un estado mental alterado.

De igual manera, sólo se puede consentir cuando se conocen los hechos. No puede existir consentimiento libre y pleno si alguna de las partes implicadas no cuenta con la capacidad material e intelectual para comprender los efectos de su aceptación. Por lo anterior, el consentimiento debe contemplar situaciones específicas, de modo que se tiene derecho a consentir una cosa y otra no.

Finalmente, el consentimiento es reversible, lo que significa que puede retirarse. Las personas tienen derecho a cambiar de idea en cualquier momento. Para todo lo que ha de realizarse en el presente protocolo desde la entrevista, evaluación de riesgo, plan de seguridad, intervención y de investigación, se debe generar el consentimiento de la persona usuaria.

h. Documentación interna del caso

En este apartado es importante verificar las principales omisiones en las investigaciones por feminicidio, homicidio doloso de niñas, adolescentes y mujeres, y la desaparición forzada o cometida por particulares, en este sentido el primer elemento a considerar es que es indispensable documentar todas las muertes de mujeres violentas o aparentemente por suicidio como feminicidio como el estándar más alto y con el propósito de no perder pruebas.

Es relevante indicar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN) ha dispuesto que ***"...la no integración de alguno de los elementos solamente genera una traslación de tipo, mas no la atipicidad [...] el cual constituye su núcleo, que lo es la privación de una vida humana y su complemento o requisitos de especialidad tienen como consecuencia esencial la variación en la pena; de modo que si se trata del delito de feminicidio, definido como "quien priva de la vida a una mujer por razones de género", y no se justifica por el Ministerio Público el elemento normativo relativo a las cuestiones de género, ello en todo caso impide que se forme el tipo especial mencionado; empero, en nada altera el hecho constitutivo del delito en la figura fundamental, que lo es la supresión de la vida de un ser humano [...] la autoridad judicial puede realizar la traslación típica correspondiente al tipo básico de homicidio***²⁹.

Lo anterior constata, la necesidad de iniciar cualquier investigación por muerte violenta o suicidio de una mujer con protocolo de feminicidio, ya que es la cimentación de acciones que atienden a la debida diligencia desde el primer momento de la investigación y garantizaran la óptima recopilación de probanzas en tiempo y forma.

Derivado de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional y Estatal de Derechos Humanos, en materia de feminicidio y desaparición para el estado de Veracruz, se puede extraer información que permite que la persona asesora jurídica pueda establecer una ruta adecuada al intervenir en la integración de una investigación de un caso por lo que se enlistan algunas de las principales omisiones:

Principales omisiones en la investigación de feminicidio.

1. Nombrar feminicidio únicamente a aquellos casos en los que se presentan las siete razones de género previstas en el artículo 367 Bis del Código Penal para el estado de Veracruz.

²⁹ SCJN, Tesis aislada II.3o.P.63 P (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 70, Septiembre de 2019, Tomo III, página 2012.



2. Omitir calificar tentativas de feminicidio. Es necesario que se valore integralmente aquellos casos en los que el uso de la violencia es extremo o bien, en casos donde es reiterada, poner atención en si ha ido en aumento.
3. Omisión en la construcción de argumentos probatorios sobre las motivaciones de la persona agresora. Es necesario que se utilicen los conceptos claves de la perspectiva de género (roles y estereotipos de género, subordinación, desigualdad, relaciones de poder, identificación de expresiones de violencia y contextos de relación).
4. Omisión de perspectiva de género en la carga interpretativa de los correlatos materiales que permitan adecuar a los supuestos que compone el tipo penal.
5. Detectar si previo a los hechos de feminicidio o tentativas, existía: 5.1. Violencia familiar 5.2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual 5.3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad a la persona agresora 5.4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación de convivencia con la persona agresora (enfoque interseccional)
6. Sobre dependencia de la prueba testimonial en casos donde material, criminalística o forensemente no se desprendan elementos "objetivos" para probar las expresiones de violencia en contra de la víctima.
7. Ausencia de valoraciones/ peritajes psicosociales o antropológicos forenses que reconstruyan el contexto de relación entre las partes y su impacto en la comunidad.
8. Confusión entre la aplicación de la perspectiva de género y los principios de debida diligencia.

En el caso de la desaparición forzada y la desaparición cometida por particulares, los hechos deben generar cierta claridad sobre el tipo penal a encuadrar, dado que en el primero se presume la participación de un agente del estado que debe estar adscrito a alguna institución del Estado de Veracruz, de otro Estado o Federal o bien los actos fueron cometidos por particulares con la aquiescencia de alguna autoridad o bien si fueron cometidos por particulares, en los que los elementos a probar difieren en atención a lo siguiente:

Cuadro con elementos del tipo:

Desaparición forzada	Desaparición cometida por particulares
Persona servidora pública – sujeto activo - Observación: Al tener conocimiento de la posible participación de una persona servidora pública	Quien prive de la libertad a una persona- sujeto activo, una persona particular y conducta privar de la libertad-



<p>desde el inicio de la investigación, se deben requerir los datos a la dependencia que dicha persona se encuentra activa, ya que dicha cuestión no se presupone o se realiza al final).</p>	<p>Nota: La diferencia específica con el secuestro, se puede ubicar en la incidencia de desapariciones en la zona y el contexto de las desapariciones que dan dato al agente investigador para inclinarse por desaparición cometida por particulares.</p>
<p>El particular que, con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público – Sujeto activo-.</p> <p>Observación: Es importante especificar bajo que verbo rector se da la participación de una persona particular en la desaparición forzada, autorización; apoyo; o aquiescencia.</p>	<p>Con la finalidad de ocultar a la víctima o su suerte o paradero – Elemento subjetivo del tipo. Observación: a diferencia de la desaparición forzada, en este tipo penal se debe probar que lo que se quería era que la víctima no apareciera o bien ocultar su paradero (ocultamiento de un cadáver o la realización de acciones para que no aparezca o sea identificado).</p>
<p>Prive de la libertad en cualquier forma a una persona – Conducta.-</p> <p>Observación: Aun cuando se incline a otro tipo penal si la privación de la libertad fue realizada por una persona servidora pública en funciones se debe investigar como desaparición forzada. Lo que hay que probar es que ante una detención legal o ilegal no presento de forma inmediata a autoridad competente a la persona.</p>	<p>Nota: El ocultamiento tiene relación directa con los delitos vinculados a la desaparición de personas que establece los siguientes verbos rectores: oculte, deseche, incinere, sepulte, inhume, desintegre o destruya, total o parcialmente, restos de un ser humano o el cadáver de una persona, con el fin de ocultar la comisión de un delito.</p>
<p>Seguida de la abstención o negativa a reconocer dicha privación de la libertad o a proporcionar la información sobre la misma o su suerte, destino o paradero – conducta-</p> <p>Observación: Se debe requerir de inmediato adicional a los datos de la persona servidora pública, información institucional sobre si consta en sus registros información sobre si se</p>	



reportó la privación de la libertad de la persona desaparecida o bien si conocen su paradero o destino, la omisión en la respuesta es indicativo de la atención a dicho punto.	
--	--

Lo antes expuesto debe tenerse claro para la realización de preguntas precisas al momento de interactuar con las víctimas.

En cuanto a las principales omisiones en la integración de desaparición de persona en Veracruz encontramos las siguientes:

Omisiones de la autoridad en la investigación de desaparición de personas.
- Es común la revictimización secundaria.
- La víctima inicia y se mantienen durante el proceso sin asesoría jurídica, lo que provoca que no cuente con información adecuada del procedimiento.
- No existen líneas razonables de investigación
- Periodos prologados de inactividad.
- No realizaron una búsqueda diferenciada en atención al perfil de la víctima.
- En la búsqueda de escritorio, no se solicitó información a todas las autoridades que pueden contar con información.
- Se observó demora en el procesamiento de material digital y multimedia
- Omisión en requerir cámaras en la zona (casetas y lugar de la desaparición).
- Omisión en el ingreso oportuno de huellas digitales de la víctima al sistema AFIS.
- No se procesaron huellas dactilares en los vehículos asegurados
- Es común la dilación en la solicitud sabana de llamadas y derivado de lo anterior la interpretación de la información (red de vínculos y geolocalización), se obtiene de manera tardía. En asuntos de alta data se omitió la solicitud de la sabana de llamadas o bien se extravió, se volvió a requerir pero no fue posible recuperar la información y el número celular fue reasignado.
- Se toman muestras biológicas, pero de estas no se elabora el perfil genético, dado que no se envían las muestras o estas quedan inutilizables por la demora en el envío. Es común ver que se toman las muestras más de una vez a las mismas personas. En casos de alta data estas no se encuentra o se extraviaron los resultados.
- No se extrae información sobre redes sociales o teniéndola se omite verificarla.
Se omitió recabar datos de personas allegadas a la víctima para la posterior obtención de información valiosa o bien teniendo los datos dilatan en citarlos.
- Los testimonios recabados no son exhaustivos, el agente del MP, no tiene un cuestionario realizado previo a la revisión integral de los elementos con los que se cuenta y ello hace necesario requerir a las personas más de una ocasión.
- Omitió requerir con la prontitud, la intervención de los servicios periciales en el lugar donde aconteció la desaparición, con la finalidad de recabar indicios o determinar líneas de investigación para la búsqueda y localización



- Se requirió la criminalística de campo para la obtención de los mensajes recibidos por la víctima directa. No obstante para la realización de la misma, se omitió contar con los datos de los números con los que se tuvo contacto y tampoco solicito la autorización judicial para que fuera restreado.
- Falta de seguimiento a los requerimientos de autoridad, dado que existen las constancias de la emisión de oficios, no obstante, no tienen respuesta o esta llega muchos meses después, no hay constancia de seguimiento del requerimiento.
- No se recabaron datos sobre el empleo o actividad que realizaba la persona desaparecida al momento de la desaparición con la finalidad de detonar líneas de investigación
- No se brinda apoyo psicológico por parte de la fiscalía.
- Las víctimas son quienes realizan la entrega de oficios para la búsqueda.
- No se solicita la conservación de los videos o bien se solicita con demora, perdiendo la posibilidad de obtener los mismos.
- Incumplimiento de las medidas de seguridad a cargo de la Fiscalía y esta última no brinda seguimiento al tema.
- Incumplimiento de ordenes de aprehensión (en uno de los casos hasta 6 años)
- No se realizó reporte por robo de vehículos o bien hubo demora, en algunos casos se recuperó el vehículo, pero esto no fue informado a la víctima.
- Inadecuada comunicación con la Fiscalía General de la Republica en los casos en los que existe coincidencia en los sujetos pasivos y hecho victimizante en la investigación.

8.3. Rutas de intervención del acompañamiento y litigio del caso

De acuerdo con la naturaleza de los delitos de feminicidio, homicidio doloso y desaparición, el equipo multidisciplinario podrá actuar en por lo menos tres rutas para el acompañamiento y litigio del casos, esto de acuerdo al plan de intervención realizado y aprobado por la persona usuaria.

Estas rutas posibles son:

- Amparo en casos de desaparición forzada
- Queja ante la Comisión Nacional y estatal de Derechos Humanos
- Denuncia ante la Fiscalía competente en feminicidio, homicidio doloso o desaparición de niñas, adolescentes y mujeres

Además, de elegir la o las rutas antes señaladas, el equipo generará todo el procedimiento de ingreso a la víctima al registro estatal de víctimas, desde requisitar formato único de declaración (FUD), solicitar el reconocimiento de calidad de víctima hasta la solicitud de inclusión en el registro estatal de víctimas e ingreso al mismo.

A continuación, se señalan los aspectos relevantes de cada una de las rutas de intervención:



8.3.1. Procedimiento de ingreso a la víctima al registro estatal de víctimas

Momento del sistema de atención.

Hecho victimizante (Delito o violación a derechos humanos).	Medidas de atención.					Recuperación del proyecto de vida.
	Momento 1	Ingreso al	Momento 2	Resolución o determinación	Momento 3	
	Medidas de ayuda (fondo emergente).	Registro Estatal de Víctimas.	Medidas de asistencia	dictada por órgano facultado	Reparación integral del daño.	
Enfoque psicosocial; enfoque de derechos humanos; enfoque de género.						

Cuadro elaborado conforme a lo dispuesto en el Modelo Integral de Atención Víctima de la CEAV.

El cuadro anterior, esquematiza el sistema de atención diseñado para la operación de la CEEAIIV, por lo que es relevante la identificación de medidas implementarles de manera inmediata y sin que la víctima aun cuente con si constancia de calidad de víctima por ello es indispensable realizar la difusión del FUD y generar convenios de colaboración con instituciones a las que la Ley de Víctimas del Estado no les reconoce la posibilidad de realizar reconocimiento de calidad, pero es indispensable cuenten con un proceso en el que sin denuncia puedan iniciarse procesos de acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral (en adelante FAARI) -Comisión Estatal de Búsqueda (en adelante CEB); Instituto Veracruzano de la Mujer; Centro de Justicia para las Mujeres, por indicar algunas.

- a. Requisitar formato único de declaración (FUD), reconocimiento de calidad de víctima, solicitud de calidad de víctima y solicitud de incorporación al registro estatal de víctimas.**

De acuerdo al cuadro que es relevante que las personas asesoras jurídicas desde la primera actuación que tenga en cualquier expediente debe solicitar o hacerlo *motu proprio*, la requisición del Formato Único de Declaración, seguido de la solicitud de reconocimiento de calidad de víctima, requiriendo que esta sea emitida y enviada a la CEAIIV para iniciar el trámite

de registro. Es importante dar el correspondiente seguimiento al trámite para que se realice con agilidad. En tanto se realiza el registro de las víctimas se debe valorar las condiciones y necesidades de la víctima para la implementación de medidas de ayuda y la valoración de la apertura o inclusión a fondos emergentes.

En este proceso es importante la oficiosidad y la proactividad de la actuación de la persona asesora jurídica, en la Leyes Local y General se establece la necesidad de que los procesos se inicien a solicitud de la víctima quien desconoce el proceso, por ello es indispensable una asesoría jurídica activa que inste ante todas las dependencias que sea necesario, incluso ante la propia CEEAIIV solicitando el inicio de una compensación o reparación integral del daño.

b. Ingreso al sistema de atención a víctimas.

El ingreso al sistema de atención implica la implementación de determinadas medidas en atención a las circunstancias particulares del caso, el ingreso al sistema no es sinónimo de registro, la atención a la víctima inicia antes y las acciones deben tener un eje rector, desde los primeros momentos de implementación de medidas.

Medidas de ayuda implementables desde el primer momento de atención, por lo que no requieren registro:

Medidas de ayuda Inmediata.	
Apoyos médicos ³⁰ .	Otros.
<ul style="list-style-type: none"> - Atención médica y psicológica de emergencia. - Medicamentos. - Honorarios médicos. - Materiales quirúrgicos, prótesis y órtesis. - Estudios médicos. - Atención en derechos sexuales y reproductivos. - Dentista. - Ambulancia. 	<ul style="list-style-type: none"> - Traslados³¹ - Medidas de protección - Alojamiento - Alimentación - Aseo personal - Gastos funerarios - Transporte de emergencia - Asesoría Jurídica³²

³⁰ Artículo 28 Ley de Víctimas del Estado de Veracruz (en adelante, LVEV)

³¹ Artículo 36 LVEV.

³² Artículo 42 LVEV.



Medidas de atención.
<ul style="list-style-type: none"> - Acompañamiento jurídico (acompañamiento a presentar denuncia). - Acampamiento psicosocial (entrevista multidisciplinaria y seguimiento del estado psicofísico de la víctima). - Información y orientación.

Es importante verificar las necesidades de la víctima derivadas del hecho victimizante con la finalidad de que el asesor jurídico inicie en su caso el proceso de solicitud o inclusión a fondos emergentes previamente constituidos o bien requiera la constitución de uno específico para la atención del caso.

Medidas de asistencia (estas medidas implican, son implementables a partir de la emisión de la constancia de registro, razón por la cual el proceso debe ser ágil para de inmediata iniciar con las labores de la implementación:

Medidas salud	Educación
asistencia y atención médica, psicológica, psiquiátrica y odontológica; incluyen valoración médica, medicamentos, canalización (en caso de ser necesario), material médico-quirúrgico, análisis médico, laboratorios e imágenes diagnósticas, servicios odontológicos reconstructivos, atención a la salud mental, atención materna infantil, atención especializada en caso de violación sexual	Son las medidas tendentes a asegurar el acceso a las víctimas a la educación y promover su permanencia en el sistema educativo.
Procuración y administración de justicia	Medidas económicas y de desarrollo.
La asistencia a la víctima en cualquier procedimiento en que sea parte	Beneficios del desarrollo social, lo que incluye alimentación, vivienda, trabajo, seguridad social, disfrute de un medio ambiente sano desde un enfoque de derechos humanos.

Medidas de reparación integral, las cuales son implementables al existir una resolución de una autoridad competente, en el caso de la intervención de la CEEAIIV será en recomendaciones de las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos y en materia penal intervendrá elaborando planes de reparación o interviniendo cuando las reparaciones



sean subsidiarias caso en el cual solo se implementará el estándar dispuesto para las medidas de compensación.

Medidas de reparación integral.	
Restitución.	<p>Procesales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Restablecimiento de la libertad; derechos jurídicos; - Al revocar sentencia penal, deben eliminarse todos los antecedentes de este tipo. <p>Entorno:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Identidad; vida y unidad familiar; ciudadanía y derechos políticos - Regreso digno y seguro al lugar original de residencia. - Reintegración en el empleo, y devolución de todos los bienes o valores de su propiedad que hayan sido incautados o recuperados por las autoridades incluyendo sus frutos y accesorios. <p>El juez podrá condenar a la entrega de un objeto igual al que fuese materia de delito sin necesidad de recurrir a prueba.</p>
Compensación.	<ul style="list-style-type: none"> - Lucro cesante. - daño emergente - La pérdida de oportunidades en educación y prestaciones sociales. - Pago de gastos y costas - Tratamientos médicos o terapéuticos - Los gastos comprobables de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación con ocasión del perjuicio. - Cuando las situación no es factible regresarla al estado de cosas que guardaba antes del hecho victimizante, dado su alto impacto además se debe considerar dos elementos adicionales: <ol style="list-style-type: none"> a. Daño moral que es el daño en la integridad personal (psicológico y físico). b. Daño al proyecto de vida.
Rehabilitación.	<ul style="list-style-type: none"> - Atención médica, psicológica y psiquiátrica especializada. - Asesoría jurídica que garantice el ejercicio de derechos. - Servicios sociales que faciliten el restablecimiento de los derechos de la víctima. - Programas educativos y laborales que permitan la plena incorporación social. - Medidas que permitan la reintegración a una comunidad o grupo.
Satisfacción.	<ul style="list-style-type: none"> - La verificación de los hechos y la revelación de la verdad pública. - La búsqueda de personas desaparecidas y las acciones en caso de su ubicación. - Declaraciones oficiales que restablezcan la dignidad, reputación y los derechos de la víctima. - Disculpa publica - Realización de actos conmemorativos.
Garantías de no repetición.	<ul style="list-style-type: none"> - Controles efectivos de la autoridad. - Emisión de protocolos o mecanismos de revisión. - Fortalecer independencia de autoridades autónomas.



	<ul style="list-style-type: none"> - Limitación para participar como servidor público de personas declaradas responsables de violación a derechos. - Protección de profesionales del derecho, salud, de la información y defensores de DH. - Toda medida en caminata a la corrección administrativa de actividades irregulares u omisiones de una autoridad.
--	---

8.3.2. Amparo en casos de desaparición forzada

El amparo indirecto previsto en el artículo 15 párrafo primero de la ley de amparo, prevé, entre otros supuestos, la posibilidad de que en casos de desaparición forzada y cuando la persona agraviada de la misma, se encuentre imposibilitada para promover el amparo, podrá hacerlo cualquiera otra persona en su nombre, aunque sea menor de edad e incluso el párrafo tercero del citado numeral, indica que cuando se trate de una posible comisión del delito de desaparición forzada de personas, el juez tendrá un término no mayor de veinticuatro horas para darle trámite al amparo, dictar la suspensión de los actos reclamados, y requerir a las autoridades correspondientes toda la información que pueda resultar conducente para la localización y liberación de la probable víctima. Bajo este supuesto, ninguna autoridad podrá determinar que transcurra un plazo determinado para que comparezca el agraviado, ni podrán las autoridades negarse a practicar las diligencias que de ellas se soliciten o sean ordenadas bajo el argumento de que existen plazos legales para considerar la desaparición de una persona.

El protocolo homologado de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas (en adelante PHB), establece en el párrafo 105 que ***“La Ley de Amparo faculta a las autoridades jurisdiccionales como a ninguna otra de manera directa- para conseguir la presentación de las víctimas de desaparición forzada a través de diligencias ordenadas o realizadas directamente por ellas. Los Juzgados pueden, por ejemplo, requerir datos conservados a concesionarios de telecomunicaciones, videograbaciones, registros y movimientos bancarios, información de arcos carreteros, registros de detención, registro de operativos,***



registros de llamadas a los números de emergencia (911 u otros), partes de novedades de corporaciones policiacas y autoridades castrenses, entre otros"

Lo anterior, convierte al amparo en una ruta ideal en aquellos casos en que el equipo multidisciplinario desde la entrevista de primer contacto con la persona usuaria establezca desde el análisis de contexto, que se está en presencia de una(s) posible desaparición forzada de una niña, adolescente o mujer.

Considerando los enfoques y principios previstos en el presente protocolo, la interposición del amparo se fijará a través del siguiente supuesto:

Supuesto	Plazo de interposición	Forma de interposición
1. La posible desaparición forzada se llevó a cabo hace no más a las 72 horas	En términos del 17 fracción IV de la ley de amparo puede ser en cualquier tiempo	Por comparecencia (en términos del 20 de la ley de amparo)

El acompañamiento a la persona usuaria para la interposición del amparo por comparecencia debe realizarse por parte de por lo menos la persona asesora jurídica y la psicóloga de forma inmediata, por ser un tema que requiere búsqueda inmediata por la posible comisión del delito de desaparición forzada. Debe explicarse el objetivo, alcances y procedimiento que implica, sin menoscabo, de que estas acciones sean incluidas en el plan de intervención.

Se debe tramitar el incidente de suspensión del acto y pedir se dicten las providencias urgentes a fin de que se cumpla la resolución en que se haya concedido.

Una vez interpuesto el amparo, y por tratarse de niñas, adolescentes y mujeres, en términos del PHB, podrá interponerse de acuerdo al plan de intervención la denuncia ante la fiscalía correspondiente para el efecto de inicie la investigación correspondiente, solicitar las medidas de protección a que haya lugar, atendiendo al resultado de la evaluación de riesgo y plan de seguridad elaborado e informado a la persona usuaria, solicitando se recabe el FUD y



se brinde el reconocimiento de calidad de víctima, para el efecto de solicitar su ingreso al registro estatal de víctimas, tal y como lo señala el presente protocolo.

Los juzgados de distrito pueden: Realizar entrevista inicial, registrar en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No localizadas, detonar búsqueda inmediata, coordinar, realizar rastreo remoto, realizar despliegue operativo.

Particularmente en estos casos, observar lo conducente en las rutas relativas de las denuncias ante las fiscalías y la queja ante la Comisión Estatal o Nacional según sea el caso, lo anterior, en términos del plan de intervención, plan de seguridad.

8.3.3. Queja ante la Comisión Nacional y estatal de Derechos Humanos

Es importante indicar que estas Comisiones tiene una naturaleza de organismo cuasijurisdiccional y sus resoluciones no son vinculantes hasta que son aceptadas por la autoridad responsable. En caso contrario, no es factible hacerla cumplir.

En este sentido la aceptación está vinculada a los efectos de la reparación, por lo que el plan de reparación integral que debe elaborar la CEEAIIV a través del equipo cuando se trate de los casos previstos en el presente protocolo se inicia en el momento que la autoridad responsable acepte el instrumento recomendatorio.

En este sentido la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (en adelante CNDH) emite instrumentos recomendatorios a autoridades estatales dado que atrajo un caso por su relevancia o la temática, no obstante en general se refieren a autoridades federales.

Cuando la CNDH emite una recomendación contra autoridades del Estado de Veracruz, quien se encarga de realizar el plan de reparación integral es la CEEAIIV, aunque el criterio no es claro dado que la Ley General de Víctimas indica que si la autoridad es federal la competencia es federal dejando como excepción los casos de la Fiscalía General.



En este sentido, las Comisiones de derechos humanos solo podrán pronunciarse en casos de desaparición cuando ha participado una autoridad estatal, es decir, esa desaparición es forzada y si en la investigación penal de esta, no se cumplen con las formalidades del procedimiento se inicia queja por la obstrucción en el acceso a la justicia. En este sentido cuando la desaparición es cometida por particulares la investigación de cualquiera de las comisiones de derechos humanos se iniciará por acceso a la justicia o por omisión en acciones de búsqueda.

En el caso de feminicidio, si quien intervino en el mismo es un agente estatal, esto se considera una ejecución extralegal en materia de derechos humanos a la que se le puede dar el calificativo Feminicidio por ejecución extralegal, no obstante, cuando el feminicidio no fue cometido por un agente estatal la queja se iniciaría respecto a probables omisiones en la integración, es decir, por acceso a la justicia.

Para iniciar una queja por violaciones a derechos humanos se debe tener claridad sobre los elementos que le dan competencia (no obstante, en caso de no tenerlo, la queja debe iniciarse y la comisión de derechos humanos correspondiente debe verificar si en los hechos participaron agentes del estado). Estos elementos son los siguientes:

Ratione personae (En razón de la persona):

- Persona servidora pública involucrada.
- Dependencia o entidad de adscripción (determina la competencia de la comisión que conocerá, es importante indicar que cuando en los hechos participan autoridades locales y federales, la competencia es de la CNDH).

Ratione temporis (En razón del tiempo):

- Temporalidad de los hechos (ya que de no ser una violación grave, solo se tiene un año para hacer del conocimiento los hechos).

Ratione loci (En razón del lugar):



- Lugar de la Comisión (En este caso, el hecho victimizante puede realizarse en un estado colindante con Veracruz, como Puebla o Tamaulipas por agentes del Estado de Veracruz, en cuyo caso la competencia será de Veracruz, o si son cometidos por personas servidoras públicas de otro estado y cometidos en Veracruz, la competencia corresponde a esa otra entidad.

Ratione materia (En razón de la materia):

- Los hechos deben corresponder a la vulneración de derechos humanos, particularmente Las Comisiones de derechos humanos no son competente para conocer de asuntos electorales, laborales, agrarios y jurisdiccionales en cuanto al fondo. En lo tocante a la CNDH no conoce quejas contra personal adscrito a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal en ningún caso.

a. Por desaparición forzada

Cubiertos los requisitos de competencia, es un hecho que se debe investigar por doble partida, tanto en sede ministerial como en derechos humanos, en cuanto a este último se deben verifica los derechos del caso, para el encuadre como desaparición forzada, la descripción aplicable es la definida en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

En segundo término, es importante que se identifiquen las víctimas indirectas e incluirlas desde el inicio de la investigación para que en el primer requerimiento de reconocimiento de calidad de víctima puedan ser incluidas todas las personas.

En cuanto a los derechos vulnerados por el tema de desaparición forzada son los siguientes:

- Libertad personal.
- Integridad personal.
- Derecho a la vida.
- Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica.



- Derecho de la persona a ser buscado (derecho reconocido en los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y en el Protocolo Homologado de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas).

El caso específico puede considerar otros derechos por ejemplo si la víctima desaparecida era menor de edad (derechos de la niñez) o periodista (libertad de expresión), o bien tenía un perfil político (libertad de asociación y derechos políticos).

En la desaparición forzada se pueden incluir en la misma queja violaciones al acceso a la justicia y en particular al tema de búsqueda de la persona, en cuyo caso las autoridades responsables en primera instancia serían la Fiscalía por omisiones en la investigación y búsqueda o bien por la búsqueda que realiza la Comisión Estatal de Búsqueda.

b. Femicidio por ejecución extralegal.

El homicidio cometido por una persona servidora pública en funciones en materia de derechos humanos se denomina ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria³³. En México no existe como un tipo penal, no obstante en materia de derechos humanos, es la violación específica a investigar dado que tiene connotaciones particulares contenidas en la investigación. Lo anterior es algo complejo dado que generalmente se inicia investigación por ejecución extralegal por uso abusivo de la fuerza, en contexto de violencia generalizada (guerra, guerrilla o paramilitarismo), no obstante puede darse el caso que la muerte de una mujer pueda investigarse por ejecución extralegal al intervenir una persona servidora pública, lo expuesto es el estándar más alto de investigación y el conveniente para iniciar un expediente, con posterioridad, si así lo determina la comisión de derechos humanos correspondiente, recalificará el derecho vulnerado.

³³ Son aquellas ejecuciones que son llevadas a cabo fuera del marco legal del Estado, no respetando la actuación judicial competente para el caso (un tribunal), o cuando existe una privación ilegítima de la libertad seguida de muerte, o no respetando el debido proceso, o las garantías de defensa que le concierne a la persona.



c. Omisiones en el acceso a la justicia.

El acceso a la justicia se comprende como algo más allá del simple acceso al aparato de administración y procuración de justicia cuando se ha vulnerado un derecho o cometido un delito. Este significa también una garantía del derecho a la igualdad, lo que implica que el aparato estatal debe considerar que existen obstáculos culturales, lingüísticos, económicos y de género, que producen situaciones sistemáticas de exclusión de bloques poblacionales específicos a este derecho³⁴.

Como complemento a lo anterior, las personas tienen derecho a una investigación imparcial y eficaz realizada con la debida diligencia y en un plazo razonable, cuando cualquiera de las premisas antes expuestas no se cumple existen una vulneración al derecho de acceso a la justicia, ya sea por acción u omisión del agente del ministerio público o bien dado que no realizó acciones para retirar los posibles obstáculos que bloqueaban el derecho a la verdad, justicia y reparación integral en casos de feminicidio, homicidio doloso y desaparición de mujeres, niñas y adolescentes.

Para la implementación de lo expuesto es relevante verificar los cuadros elaborados con las principales omisiones en la investigación de feminicidio y desaparición de personas.

8.3.4. Denuncia ante la Fiscalía competente en feminicidio, homicidio dolosos o desaparición de niñas, adolescentes y mujeres

Esta ruta prevé las tres etapas del procedimiento penal: investigación (inicial y complementaria), intermedia y de juicio oral y en todas ellas se debe considerar la incorporación de los enfoques y principios previstos en el presente protocolo.

8.3.4.1. Investigación

³⁴ Instituto de Defensa Legal y la Fundación Debido Proceso Legal, Obstáculos para el acceso a la justicia en las Américas, Perú, pp.5-6. Disponible en: <https://bit.ly/36NBJaG>.



Por parte del equipo multidisciplinario puede realizarse la intervención de forma variada:

1. A petición de la persona usuaria por casos de desaparición, ya sea desde las primeras horas de la misma, o una vez que ya ha interpuesto denuncia o amparo.
2. Por remisión de alguna autoridad para la designación de persona asesora jurídica

Por la naturaleza de los delitos, particularmente el de feminicidio y homicidio doloso la participación del equipo se dará una vez iniciada la carpeta de investigación, salvo en los casos en que previamente se hubiera denunciado la desaparición de la niña, adolescente o mujer, por ello, de esta última hipótesis, es importante precisar algunos aspectos sobre la denuncia de esos hechos.

En casos de desaparición forzada: Una vez interpuesto el amparo en los términos previstos en este protocolo por la posible comisión de desaparición forzada, deberá interponerse de acuerdo al plan de intervención la denuncia ante la fiscalía correspondiente para el efecto de entre otras cosas, de solicitar las medidas de protección a que haya lugar, atendiendo al resultado de la evaluación de riesgo y plan de seguridad elaborado e informado a la persona usuaria, solicitando se recabe el FUD y se brinde el reconocimiento de calidad de víctima, para el efecto de solicitar su ingreso al registro estatal de víctimas, tal y como lo señala el presente protocolo.

En casos de desaparición o no localización distintas a la desaparición forzada: Con base en Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas y el de Investigación, deberá interponerse la denuncia ante la fiscalía especializada de forma inmediata de manera oral para evitar demoras innecesarias solicitar las medidas de protección a que haya lugar, atendiendo al resultado de la evaluación de riesgo y plan de seguridad elaborado e informado a la persona usuaria, solicitando se recabe el FUD y se brinde el reconocimiento de calidad.



En todo caso, desde el primer contacto con la persona usuaria en caso de requerir el acompañamiento de la asesoría jurídica, deberá realizarse la designación como persona asesora jurídica, pedir acceso a la carpeta, imponerse del proceso si fuera el caso y solicitar copias de la misma.

a. Plan de investigación

Una herramienta indispensable para la investigación de violaciones graves a los derechos humanos y delitos de alto impacto como los de feminicidio, homicidio doloso y desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, requiere de una herramienta que guíe la actuación de la fiscalía, peritos y policía, con el objetivo de ir construyendo la teoría del caso y garantizar la obligación de debida diligencia a la víctima.

En ese sentido, el equipo multidisciplinario a través de la asesoría jurídica podrá proponer un plan de investigación que incluya las hipótesis principal, investigativa, específica y en su caso las alternativas, considerando los plazos y responsables, todo ello como parte de la ejecución del plan de intervención aprobado por la persona usuaria, a la que en todo caso debe informársele y permitir su participación conjunta con el equipo multidisciplinario y con las autoridades de la fiscalía.

Al respecto las hipótesis se configuran de la siguiente manera en términos del Protocolo Homologado de Investigación para los delitos de desaparición forzada de personas y cometida por particulares, (en adelante PHI):

Hipótesis	Qué la conforma
Principal	La formulación de esta hipótesis se sustenta en la denuncia y en las primeras entrevistas del denunciante y/o testigos, así como de los primeros actos de investigación de la policía y de las primeras diligencias que efectúan las/los peritas(os). El objetivo es formular una primera suposición sobre la manera en que se sucedieron los hechos denunciados



Investigativa	Plantea la identificación de los elementos principales del tipo penal en que se busca encuadrar en la investigación, la probable identificación de los sujetos activos del delito, así como la identificación de los sujetos pasivos, y del daño recibido por cada uno de ellos. Es necesario identificar los elementos básicos del tipo penal bajo investigación, con respecto a la hipótesis principal (Sujeto activo, sujeto pasivo, verbos rectores, medios comisivos, nexos causales, resultados, circunstancias de modo, tiempo y lugar)
Especifica	Se formulan respecto a cada uno de los elementos que conforman el hecho delictivo: las personas involucradas, las acciones que llevaron a cabo cada una de ellas, el momento en que se desarrollaron estas acciones, el lugar de los hechos, objetos o elementos involucrados en la comisión del hecho delictivo.
Alternativa	El propósito de estas hipótesis es la de generar una explicación alternativa, es una línea de investigación

Atendiendo al análisis de contexto realizado en el equipo multidisciplinario, los hechos expuestos por la persona usuaria y aquello que se encuentra dentro de la investigación, o bien de otros procedimientos como amparos indirectos (en casos de desaparición forzada) o quejas ante la Comisión Estatal o Nacional de Derechos Humanos, se puede generar la propuesta de plan de investigación, coadyuvar con la fiscalía en la construcción de este.

La Fiscalía deben realizar diversos supuestos a lo largo de la ejecución el plan de investigación, y es importante que el EM los conozca, por lo que a continuación se indican:

Supuesto	Acción.
Recepción.	El agente investigador recibe la instrucción del agente del ministerio público de realizar la investigación y recabar elementos de prueba en relación al hecho victimizante.
Consulta y fichas.	Es importante que el agente del investigación y la persona ministerio público se comuniquen, platiquen del caso y posteriormente el agente



	<p>policial elabore fichas sistematizando la información del caso en relación a los siguientes elementos: Personas (víctimas, testigos o involucradas o sospechosas); Comunicaciones (números de teléfono locales y celulares, redes sociales, otros); vehículos involucrados; lugares (lugar de la desaparición o de la última vez que vieron a la persona o bien del hallazgo en caso de feminicidio.</p>
Reunión de Trabajo.	<p>Antes de salir a campo el agente policial y el ministerio público deben de reunirse para planear la diligencia, estableciendo tiempos y recursos humanos, materiales y de otra índole que se requerirá, incluso medidas de seguridad a implementar.</p> <p>El agente de investigación conoce los elementos de la investigación y en reunión con el ministerio público establece las preguntas de investigación (identifican de los datos con los que se cuenta y la información que falta, con las que debe generar una matriz de preguntas de investigación a partir de preguntas mater (preguntas sobre un tema de las que se derivan otras).</p>
Plan táctico-operativo	
Preguntas de investigación	
Matriz de técnicas de investigación.	<p>En atención a la pregunta planteada, se debe establecer que técnica de investigación se debe implementar.</p>
Línea de Investigación	<p>Siempre se enunciará más de una línea de investigación pero nunca más de tres. La línea de investigación propondrá una idea general, hipotética y explicativa de lo ocurrido, a partir de inferencias que validen relaciones lógicas demostrables.</p>
Propuesta de teoría del caso.	<p>Que es la organización de los elementos facticos, jurídicos y probatorios que permiten construir un caso.</p>

El plan de investigación para efectos de este protocolo se incluye como **Anexo 3**.

b. Medidas de protección



El artículo 7 fracción VIII de la Ley General de Víctimas, en relación con el 109 y 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales (en adelante CNPP) prevén el derecho de las víctimas indirectas a contar con medidas de protección e incluso tratándose de delitos por razón de género, se aplicarán de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en lo concerniente.

Derivado de los enfoques y principios previsto en el presente protocolo, es necesario, que de forma proactiva y considerando el contexto, la evaluación de riesgo y plan de seguridad inicial (el cual debe irse actualizando según se requiera) se soliciten aquellas medidas que sean pertinentes, necesarias, idóneas y por el tiempo necesario a favor de las víctimas indirectas, directas si fuera el caso y de aquellas personas que en calidad de testigo o peritos, por la gravedad de los hechos, requieran protección amplia, incluyendo en todo momento el resguardo a la identidad, protección, conservación de datos de localización y domicilio, esto deberá realizarse en todos los casos de desaparición forzada y se valorará lo conducente en el caso concreto en los delitos de feminicidio y homicidio doloso, esto considerando tanto los numerales 367 como el 370 del CNPP.

Dentro del plan de intervención y de seguridad se debe garantizar la inclusión de estas medidas y en todo caso informar y escuchar lo indicado por la persona usuaria o testigo.

En caso de necesidad de albergue, refugio o desplazamiento forzado, deberá existir plena coordinación con las instituciones estratégicas previstas en el presente protocolo, así como de generar las acciones necesarias para la efectividad de las medidas, de las cuales deben solicitarse informe al inicio y final del plazo o de las mismas, o antes en caso de que acontezcan hechos que sean necesarios conocer de forma inmediata.

Se debe solicitar números telefónicos, cargo y nombre del personal policial encargado de hacer cumplir la misma, así como de solicitar el plan de seguridad correspondiente a la fiscalía, pudiendo proponer el que se realizó por parte del equipo multidisciplinario sin que se pueda



dejar copia en carpeta de investigación, sino solamente la referencia de que se ha realizado o actualizado el mismo, la firma de consentimiento de la persona usuaria o testigo y la fiscal que lo notificó a la persona.

c. Propuesta de actos de investigación

Los actos de investigación pueden incluirse dentro del plan de investigación propuesto a la fiscalía o en su caso cuando se haya coadyuvado con esta para la realización del mismo; y también, puede pedírseles por escrito durante todo el desarrollo de la investigación.

Todos los actos de investigación propuestos o solicitados, deberán ser acordes a los delitos y los estándares enunciados en este protocolo, de entre los que se encuentran de forma especializada los previstos en los siguientes:

- El Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)
- Protocolo Homologado de Investigación para los delitos de desaparición forzada de personas y cometida por particulares
- Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas
- Recomendaciones Éticas y de Seguridad de la OMS para entrevista a Mujeres Víctimas de la trata de personas
- Manual de Investigación y Documentación Efectiva sobre Tortura, Castigos y Tratamientos Crueles, Inhumanos o Degradantes, (Protocolo de Estambul)
- Protocolo modelo para la investigación legal de ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias (Protocolo de Minnesota)
- Protocolos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las diversas materias

Así mismo, en este apartado deben considerarse las principales omisiones que se derivan de las recomendaciones emitidas por las Comisiones Estatal y Nacional de los Derechos Humanos, tal y como se prevé en el inciso h) (documentación del caso) del apartado 8.2.



“Intervención psicojurídica, proactiva y diferenciada” del presente protocolo, por lo que los actos de investigación propuestos deben ser aquellos que eviten dichas omisiones.

d. Entrevista a víctimas y testigos

La propuesta de actos de investigación se hace partiendo de la idea de que los mismos deben ser erigidos esencialmente por fiscalía, pero con participación activa de la asesoría jurídica, que desde luego sigue las bases del plan de intervención y el de investigación que de manera interna ha construido en equipo multidisciplinario. Sin embargo, a la luz del sistema penal acusatorio hay actos de investigación que el Código Nacional de Procedimientos Penales (en adelante CNPP) da especial alcance para que tanto la defensa como la asesoría jurídica puedan llevarlas a cabo, tal es el caso de la entrevista de testigos.

La entrevista a testigos es un acto de investigación que en términos del artículo 251 fracción X del CNPP no requiere autorización judicial para recabarla, y en caso de que un testigo se niegue a ser entrevistado, será citado por el Ministerio Público o en su caso por el Juez de control en los términos que prevé el presente Código, el cual entre otras cosas otorga en el artículo 109 fracción XIV el derecho a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente, lo cual es congruente con el reconocimiento que como parte, el propio cuerpo legal multicitado le confiere a ella y a la persona asesora jurídica la calidad de parte, por lo que cobra especial relevancia los principios de igualdad ante la ley e igualdad entre las partes enunciados en los numerales 10 y 11.

Por lo antes expuesto, es que la asesoría jurídica podrá recabar entrevistas a víctimas y testigos, excluyendo los casos en que para la realización de la entrevista se deben generar protocolos especializados por el grupo en condición de vulnerabilidad al que pertenece, entre los que se encuentran los siguientes:

1. Cuando la persona a entrevistar sea niñas o adolescente
2. Cuando sea una persona migrante



3. Cuando se trate de una prueba anticipada
4. Cuando se trate de una víctima directa de violencia sexual o secuestro
5. Cuando se requiera protección especial de la persona
6. Cuando se trate de personas con alguna discapacidad que requiera persona especializada que coadyuve a la realización de la entrevista

La entrevista a víctimas o testigos podrá llevarse a cabo en las instalaciones del equipo multidisciplinario, y será recabada por una persona asesora jurídica, respetando las disposiciones procesales previstas en el CNPP (como la facultad de abstención y el deber de guardar secreto) y podrá realizarse de manera escrita o videograbada.

Las entrevistas podrán ser presentadas en un plazo no mayor a 48 horas, mediante el escrito correspondiente a la fiscalía competente para que sean agregadas a la carpeta de investigación cuando sea necesario para justificar un acto de investigación que de ella se derive, para solicitar o modificar medidas de protección, o para la realización de un procedimiento abreviado. En todos los demás casos, deberá presentarse antes de que se decrete el cierre del plazo de investigación complementaria solicitando a la fiscalía que considere las mismas para su acusación.

Para el caso de que la entrevista sea videograbada deberán respaldarse en un medio de almacenamiento (DVD, CD, USB) de manera independiente entre sí, debiendo adjuntarse copia de identificación de la persona entrevistada y la expresión de consentimiento de manera oral al inicio de la entrevista previo a sus generales. Cubriendo los siguientes aspectos:

Inicio de entrevista	Desarrollo	Cierre
-----------------------------	-------------------	---------------



<p>Identificación de la persona asesora jurídica quien explicará el acto a realizar (entrevista), indicando día, hora, fecha y lugar de la misma</p> <p>La persona asesora jurídica indicará el nombre de la persona a entrevistar y le preguntará sobre si desea rendir la entrevista, y en su caso si autoriza a ser videograbada para efectos de aportarse a la capta de investigación correspondiente.</p>	<p>Consentida la entrevista y vidograbación de la misma, se le pedirá que muestre una identificación y si permite que al finalizar se obtenga fotocopia de la misma</p> <p>Se dará lectura a los datos generales de la identificación (tipo, nombre que indica)</p> <p>Se procederá a preguntar sus generales y en su caso identificar (la facultad de abstención y/o el deber de guardar secreto)</p> <p>Se preguntara si tiene alguna relación con la víctima o la posible persona agresora</p> <p>Se procederá a realizar las preguntas sobre el hecho, evitando estereotipos, comentarios discriminatorios o cualquier otra circunstancias en relación a su persona, las personas involucradas o el hecho que se investiga</p>	<p>Una vez extraída la información, se preguntará si desea comentar algo más que considere importante o relevante</p> <p>Se procederá a realizar el cierre de la misma, preguntando si esta consiente los términos en lo que se realizó la misma, lo que deberá indicar de manera expresa ("si estoy de acuerdo, y acepto el contenido de la presente entrevista")</p> <p>Se indicará día y hora de la conclusión de la misma y se indicará el respaldo de la misma.</p>
--	--	--

Para el caso de la entrevista por escrito, se podrá realizar en formato escrito a mano cuando por las circunstancias del traslado así lo hagan necesario o bien de forma impresa, en tres tantos. con firma al margen y calce, o en su paso los dos pulgares.

La entrevista (videograbada o por escrito) deberá contener por los menos, los datos previstos en el **Anexo 1** del presente protocolo, con los ajustes necesarios al caso concreto.

e. Realización y aportación por parte del equipo multidisciplinario de peritajes especializados



El equipo multidisciplinario tiene como objetivo el de brindar acompañamiento a las víctimas en las rutas previstas en este protocolo, pero también el de aportar datos y medios de prueba. Para lo anterior, las funciones de las áreas de trabajo social y psicología tienen la posibilidad- por el perfil con el que cuentan-, de realizar peritajes e informes en diversas materias, lo cual, será aportado a lo largo de la investigación por parte de la persona asesora jurídica, como parte del plan de intervención y de investigación que de forma colegiada hayan realizado.

Al respecto, el artículo 369 del CNPP establece que las personas peritas deberán poseer título oficial en la materia relativa al punto sobre el cual dictaminarán y no tener impedimentos para el ejercicio profesional, siempre que la ciencia, el arte, la técnica o el oficio sobre la que verse la pericia en cuestión esté reglamentada; en caso contrario, deberá designarse a una persona de idoneidad manifiesta y que preferentemente pertenezca a un gremio o agrupación relativa a la actividad sobre la que verse la pericia, por lo que las personas de trabajo social y psicológica que integran el equipo multidisciplinario cumplen con lo estipulado en dicha disposición.

Además de lo anterior, en el caso concreto tratándose de delitos de alto impacto que involucran violaciones a derechos humanos, es posible que las áreas tanto de trabajo social como de psicología puedan realizar peritajes especializados en términos del numeral 275 del CNPP que indica: *“Cuando deban realizarse diferentes peritajes a personas agredidas sexualmente o cuando la naturaleza del hecho delictivo lo amerite, deberá integrarse un equipo interdisciplinario con profesionales capacitados en atención a víctimas, con el fin de concentrar en una misma sesión las entrevistas que ésta requiera, para la elaboración del dictamen respectivo”*.

La naturaleza del hecho delictivo de feminicidio, homicidio dolosos y desaparición lo ameritan, pues se enmarcan dentro del contexto de violencia feminicida, con estándares especializados en su investigación.

Al respecto, los peritajes e informes que pueden generarse por parte de las áreas de trabajo social y psicología para el caso de que no existan dentro de la carpeta de investigación o para el caso de que existiendo, no sean acordes a los estándares de los protocolos en la materia, no cuenten con perspectiva de género y/o no coadyuven a la teoría del caso, serán los siguientes de forma enunciativa:

Área	Peritaje	Delito
Trabajo social	Análisis de contexto Trabajo social	Feminicidio Homicidio doloso Desaparición (forzada o cometida por particular)
Psicología	Impacto psicosocial	Feminicidio Homicidio doloso Desaparición (forzada o cometida por particular)
	Autopsia psicológica	Feminicidio Homicidio doloso

Los peritajes realizados por las áreas de trabajo social y psicología pueden tomar la protesta de ley ante la persona asesora jurídica cuando sea presentado como medio de prueba desde la asesoría, o bien, tomar la protesta ante la fiscalía cuando sea propuesta desde la fiscalía, solicitando el auxilio para aquellos casos en lo que el equipo multidisciplinario acompaña.

Debe considerar agregar al dictamen los resultados de evaluaciones y en su caso la entrevista videograbada, para lo cual la asesoría jurídica cuidara las formalidades del procedimiento.

La colaboración para otro tipo de peritajes, puede realizarse con el auxilio de instituciones académicas, colegios o por personas particulares a los que la víctima contacte o bien por conducto de la asesoría jurídica, para cuyo caso, de ser necesario el pago de honorarios, se realizará lo conducente en términos de la Ley General y estatal de Víctimas.



8.3.4.2. Etapa intermedia

a. Coadyuvancia

Es importante señalar que es necesario que en todos los casos, el área de asesoría jurídica del equipo realice la acusación coadyuvante en términos del principio de participación activa.

Sin embargo, si para el efecto del caso concreto esto no fuera posible ya por los plazos y el momento en que se inicia el acompañamiento, esto no implica restricciones para participar de forma activa robusteciendo en fase oral de la audiencia intermedia los argumentos de la fiscalía, evitando con ello malas prácticas como la nula participación y debate en audiencia.

Para efectos de la coadyuvancia, se considerarán la aportación de los medios de prueba de la fiscalía como propios, el ofrecimiento de aquellos que se hayan recabado, observar vicios formales que pongan en riesgo identidad de víctimas, victimario, hechos, o cualquier información fundamental de la teoría del caso, y cuantificar la reparación del daño en términos de los estándares previstos en la normatividad y este protocolo, con el auxilio de entre otras cosas del peritaje en impactos psicosociales.

Desde la documentación del caso durante la investigación, se irán recabando y generando los medios necesarios para ofertarlos en coadyuvancia, atendiendo los estándares previsto en el presente protocolo.

8.3.4.3. Juicio oral

a. Acciones preparatorias a la audiencia de juicio



Previo a la celebración o inicio del juicio, es necesario que el equipo multidisciplinario atienda elementos preparatorios indispensables para garantizar tanto los enfoques como los principios previsto en este protocolo y en los estándares en materia de acceso a la justicia.

Entre las acciones que se deben realizar de manera enunciativa son las siguientes:

Concluir la teoría del caso, valorando el plan de investigación que se fue nutriendo durante todo el procedimiento	Sesiones de preparación de testigos, informando sobre cómo es una sala, cómo se realizar las preguntas, cómo debe dirigirse.	Identificar la necesidad de acompañamiento de tipo psicológico para las víctimas en audiencia.
Determinar el orden de presentación de testigos: por importancia, cronología, etc.	En caso de ser necesario, generar sesiones específicas con peritas y peritos tanto de la fiscalía como del equipo	Sesión con el equipo para realizar alegatos de apertura y proyecto de clausura
Generar un cronograma para preparación de testigos	Realizar y preparar materiales visuales de apoyo.	Sesión entre personas asesoras jurídicas para concluir y revisar alegatos
Compartir la propuesta de cronograma con la fiscalía y solicitar la cita a testigos que no podamos citar por cuenta propia	Identificar necesidad de contar con persona consultora técnica: experta en medicina, perspectiva de género, violencia feminicida, etc. Para esto se podrá servir de instituciones públicas o de la sociedad civil o privada con reconocido conocimiento.	Solicitud alimentos de testigos y víctima durante las jornadas procesales con cargo a la fiscalía
Organizar las preguntas detonantes de cada testigo, delimitar el objetivo de su testimonio, y en su caso, identificar la evidencia a incorporarse con el mismo	Sesión de retroalimentación con víctima y equipo multidisciplinario para explicar a la víctima alcances, resultados de la preparación de testigos.	Retroalimentación final del equipo con la víctima, por lo menos 1 semana antes de juicio.

8.4. Coordinación con instituciones estratégicas

Derivado de los objetivos previsto en el presente protocolo y de la existencia misma del equipo multidisciplinario, es de suma importancia generar coordinación permanente con las instituciones que por su naturaleza tiene relación directa con los casos de feminicidio, homicidio doloso y desaparición de niñas, adolescentes y mujeres.



Es importante establecer, que de manera general en todos los casos, la relación interinstitucional incluirá el apoyo para lo correspondiente al ingreso al registro estatal de víctimas en los términos establecidos en el presente protocolo y en la legislación aplicable, A continuación, se enuncian los alcances de coordinación con estas instituciones que son identificadas como estratégicas, sin menoscabo, de que en un caso concreto deba intervenir otra instancia ateniendo a la interseccionalidad (instituciones de atención a migrantes, de lenguas indígenas, salud, etc).

a. Comisión estatal de búsqueda

En términos del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, esta es una autoridad primaria para los efectos de la búsqueda inmediata de niñas, adolescentes y mujeres, pero también para el resto de tipos de búsqueda: individualizada, por patrones, generalizada y de familia, por lo que en aquellos casos de desaparición, con excepción de la presunción de desaparición forzada, que se estará a lo previsto en el apartado 8.3.2 del presente protocolo, es fundamental generar el aviso inmediato por la vía más rápida o en su caso acompañando a la comparecencia para que se proceda a las funciones que esta tiene en términos del PHB.

Entre las acciones que se deben coordinar con ella, en términos del párrafo 98 del PHB, de manera enunciativa son las siguientes:

- ✓ Registrar ante el registro nacional de personas desaparecidas o no localizadas,
- ✓ Detonar y coordinar la búsqueda inmediata cuando son las primeras en conocer de la imposibilidad de localizar a una persona, realizan los rastreos remotos,
- ✓ Desplegar personal con capacidad operativa,
- ✓ Relevar a las instituciones de seguridad pública que han detonado búsquedas,
- ✓ Coordinar mecanismos interinstitucionales de búsqueda por patrones, individualizada y generalizada



- ✓ Realizar visitas a albergues, hospitales psiquiátricos, centros de atención a adicciones, centros de reinserción social, detención administrativa,
- ✓ Informar a familiares y dar garantía a sus derechos de participación
- ✓ Generar una comunicación y coordinación con la fiscalía especializada para la atención de denuncias por personas desaparecidas, manera inmediata para que se dé inicio a la carpeta de investigación

Se podrá generar y compartir la información con la que se cuente, para reforzar el plan de intervención, el de seguridad y primordialmente encontrar con vida a la niña, adolescentes o mujer, o conocer su suerte, destino o paradero.

b. Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas.

En términos del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, esta es una autoridad primaria para los efectos de la búsqueda inmediata de niñas, adolescentes y mujeres, y se generará el aviso a ella ya sea a través de la comisión estatal de búsqueda, la denuncia interpuesta de manera directa.

La relación con esta fiscalía se llevará a cabo, incluso de manera simultánea a la Comisión Estatal de Búsqueda y del Juzgado de Distrito que haya detonado búsqueda inmediata por posible desaparición forzada.

Entre las acciones que se deben coordinar con ella, en términos del párrafo 99 y 101 del PHB, de manera enunciativa son las siguientes:

- ✓ Recepción de las denuncias directamente y por intermediación de las autoridades transmisoras



- ✓ Alimentar el Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas y el Banco Nacional de Datos Forenses, y Bitácora Única de Acciones de Búsqueda Individualizada
- ✓ Detonar y coordinar la Búsqueda Inmediata cuando son las primeras en conocer de la imposibilidad de localizar a una persona (se cumpla o no algún supuesto para presumir la comisión de un delito en su contra),
- ✓ Desplegar personal con capacidad operativa cuando se encuentra en la cercanía de los puntos y polígonos de búsqueda
- ✓ Ejecutar oficiosamente la búsqueda Individualizada de las personas desaparecidas
- ✓ Activar Protocolos de Búsqueda Inmediata complementarios a éste que les asignen responsabilidades específicas,
- ✓ Integrar, a solicitud de las comisiones de búsqueda, enlaces a las coordinaciones interinstitucionales de Búsqueda por Patrones cuando sus casos hayan sido relacionados con otros mediante el análisis de contexto
- ✓ Proponer a las comisiones de búsqueda la realización de Búsquedas por Patrones cuando sus unidades de análisis de contexto, áreas de inteligencia o dependencias semejantes identifiquen patrones en la desaparición de personas
- ✓ Explotar indicios sobre el paradero de las personas que generen los métodos de Búsqueda Generalizada
- ✓ Planear, coordinar y participar de la ejecución de acciones de búsqueda forense al integrarse a Grupos Especializados interinstitucionales
- ✓ Procesar contextos de hallazgo e identificar cuerpos y restos humanos
- ✓ Ejecutar en coordinación con el equipo, procesos de localización con vida y sin vida, producir informes de localización, notificar a familiares

Por cuanto hace, a las acciones que se deben coordinar con ella, en términos del Protocolo Homologado de Investigación para los delitos de desaparición forzada de personas y cometida por particulares, (en adelante PHI), de manera enunciativa son las siguientes:



- ✓ Generar y/o proponer un plan de investigación
- ✓ Coadyuvar con la solicitud de actos de investigación como órdenes de cateo, geolocalización, intervención de comunicaciones, toma de muestra obligatoria o exhumación de cadáveres
- ✓ Priorizar las acciones de investigación encaminadas a localización con vida de la persona desaparecida. de Investigación.
- ✓ Proporcionar y/o solicitar medidas de protección para víctimas, testigos; y protección especial para peritos si fuera el caso
- ✓ Solicitar informe al Instituto Veracruzano de las Mujeres sobre si existe algún antecedente relacionado con la victima directa ya sea en sus archivos institucionales, en el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANESVIM) o en el Refugio estatal que coordina.
- ✓ Generar y/o proponer plan de seguridad
- ✓ Realizar todas sus acciones con enfoque diferencial y especializado

c. Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra La Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas

La coordinación con esta fiscalía se podrá realizar al tenor de los 3 delitos previsto en el presente protocolo, atendiendo a que pueden eventualmente recibir denuncias por desaparición de niñas, adolescentes y mujeres; aunado al conocimiento de casos sobre posibles homicidios dolosos de estas y feminicidios.

1. Para los casos de desaparición en que por las circunstancias del caso deba conocer de la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, como primer contacto, se estará a lo previsto en el apartado anterior referente a la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, cumpliendo tanto con el PHB como el PHI.



2. Para los casos de tener conocimiento de posibles hechos relacionados con homicidios dolosos y feminicidio, se generará la coordinación necesaria para por lo menos las acciones.

- ✓ Generar y/o proponer un plan de investigación
- ✓ Coadyuvar con la solicitud de actos de investigación como órdenes de cateo, geolocalización, intervención de comunicaciones, toma de muestra obligatoria o exhumación de cadáveres
- ✓ Priorizar las acciones de investigación encaminadas a cumplir con el plan de investigación
- ✓ Informar y explicar a la víctima indirecta el plan de investigación
- ✓ Proporcionar y/o solicitar medidas de protección para víctimas, testigos; y protección especial para peritos si fuera el caso
- ✓ Generar y/o proponer plan de seguridad
- ✓ Realizar todas sus acciones con enfoque diferencial, especializado y con perspectiva de género
- ✓ Considerar la investigación de los hechos con protocolo de feminicidio, tanto el institucional como el Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)
- ✓ Coordinarse con los protocolos adecuados para descartar posible suicidio
- ✓ Realizar además de los peritajes institucionalmente establecidos, los especializados en antropología social, análisis de contexto, autopsia psicológica e impactos psicosociales.
- ✓ Coordinarse previo a la celebración de audiencias, primordialmente, la inicial, intermedia, de juicio y de individualización de la pena.
- ✓ Llevar a cabo prueba anticipada en caso de ser necesario
- ✓ Coordinarse para la aportación de medios de prueba y cuantificación de la reparación del daño
- ✓ Priorizar el principio de lealtad entre las partes



- ✓ Solicitar informe al Instituto Veracruzano de las Mujeres sobre si existe algún antecedente relacionado con la víctima directa ya sea en sus archivos institucionales, en el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANESVIM) o en el Refugio estatal que coordina o en el banco de datos estatal sobre las órdenes de protección
- ✓ Coordinarse para la solicitud de intervención en los casos previsto en este protocolo, cuando la víctima no cuente con asesoría jurídica y acepte los servicios de la CEEAIIV.

d. Instituto Veracruzano de las Mujeres

El equipo multidisciplinario esta creado a partir de generar acciones que permitan dar cumplimiento a la alerta por violencia de género contra las mujeres en su modalidad feminicida, la cual incluye los feminicidios, homicidios dolosos y desaparición previsto a lo largo de este protocolo.

Siendo así, las acciones de coordinación de manera enunciativa pueden ser las siguientes:

- ✓ Generar o robustecer la coordinación con la CEEAIIV para el llenado del Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANESVIM)
- ✓ Coadyuvar en las solicitudes respecto de antecedente de atención relacionado con la víctima directa ya sea en sus archivos institucionales, en el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANESVIM), en el Refugio estatal que coordina o en el banco de datos estatal sobre las órdenes de protección.
- ✓ Coordinarse para la solicitud de intervención en los casos previstos en este protocolo, cuando la víctima no cuente con asesoría jurídica y acepte los servicios de la CEEAIIV.
- ✓ Coordinarse para el ingreso de posibles víctimas al refugio estatal

e. Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes



Esta dependencia brinda tiene a su cargo dos funciones importantes con las que puede tener relación interinstitucional con el equipo multidisciplinario: la representación de Niñas, Niños y Adolescentes que en calidad de víctimas indirectas o testigos deban rendir entrevista ante a la autoridad ministerial en términos de los protocolos previstos en la materia, y en un segundo momento con la supervisión y dirección de albergues en donde se resguardan o permanecen estas niñas, niños y adolescentes ya sea porque son migrantes no acompañados, porque están relacionados con la investigación de un hecho delictivo o porque fueron expósitos.

En estas circunstancias, las acciones de coordinación que pueden generarse, de forma enunciativa pueden ser las siguientes:

- ✓ Coordinarse para la solicitud de intervención en los casos previstos en este protocolo, cuando la víctima no cuente con asesoría jurídica y acepte los servicios de la CEEAIIV.
- ✓ Coordinación para el resguardo en albergues de niñas, niños o adolescentes que con motivo de homicidio doloso, feminicidio o desaparición
- ✓ Coordinación para el trabajo conjunto en donde estén relacionadas niñas o adolescentes ya sea por detectarse que están siendo buscadas, o porque ahí se generó la desaparición
- ✓ Coordinación para brindar información sobre si en los albergues a su cargo se encuentra la niñas o adolescente en calidad de desaparecida o bien que se tenga antecedente de que estuviera relacionada con un proceso legal o situación en la que haya intervenido previo a su desaparición o privación de la vida.

8.5. Sistema de evaluación de resultados del equipo multidisciplinario

En el presente apartado se consideran los diversos indicadores de los resultados que se espera del equipo multidisciplinario al tenor de los supuestos en este protocolo, así como en su plan de acción.



La evaluación de resultados deberá realizarse cada año, previendo los meses de enero a diciembre.

El proceso de evaluación se realizará a partir del informe que rinda el equipo multidisciplinario a la CEEAIIV o a la persona que ésta determine, debiendo desagregar por áreas. Se espera que los indicadores arrojen por lo menos los siguientes resultados:

- Que una tercera parte de las carpetas, procesos, quejas presenten avances significativos y relevantes
- Que se incluya un plan de capacitación anual que contemple capacitación en el presente protocolo, y en actualización para la correcta investigación de los delitos materia del mismo.
- Que se incluya sesión de mejora del protocolo entre el equipo y en su caso con personas expertas designadas para dicho efecto
- Que se hayan recibido por lo menos una capacitación especializada por área y una grupal
- Que se hayan brindado por lo menos una capacitación especializada por área y una grupal

Considerando lo anterior, los 4 indicadores son los que a continuación:

a. Indicadores de avances e integración de las carpetas de investigación

De las carpetas en trámite que recibió el equipo multidisciplinario al 31 diciembre de 2019			
Delito	Carpetas judicializadas en etapa Intermedia	Carpetas judicializadas en etapa de juicio	Procesos concluidos con sentencia condenatoria y reparación
Feminicidio			
Homicidio doloso			
Desaparición forzada			
Desaparición cometida por particular			



Observaciones			
---------------	--	--	--

En esta matriz debe informarse las carpetas con o sin procesos penales que se recibieron antes de la conformación del equipo.

De las carpetas iniciadas en años subsucesivos al 2019			
Delito	Carpetas judicializadas en etapa Intermedia	Carpetas judicializadas en etapa de juicio	Procesos concluidos con sentencia condenatoria y reparación
Feminicidio			
Homicidio doloso			
Desaparición forzada			
Desaparición cometida por particular			
Observaciones			

En esta matriz debe informarse las carpetas iniciadas con o sin procesos penales posterior de la conformación del equipo.

b. Indicadores de quejas iniciadas y concluidas

De las quejas iniciadas/concluidas en años subsucesivos al 2019				
Delito	Comisión Estatal de los Derechos Humanos	Comisión Nacional de Derechos Humanos	Concluidas con recomendación de la estatal	Concluidas con recomendación de la estatal
Feminicidio				
Homicidio doloso				
Desaparición forzada				
Desaparición cometida por particular				
Observaciones				

En esta matriz debe informarse las quejas iniciadas ante las comisiones estatal o nacional de derechos humanos por tipo de delito, y las concluidas por comisión.

c. Indicadores de personas usuarias atendidas

Personas usuarias de carpetas, quejas y procesos hasta el 31 diciembre de 2019				
Delito	Carpetas de investigación	Procesos penales	Quejas	Amparo* (desaparición forzada)
Feminicidio				
Homicidio doloso				
Desaparición forzada*				
Desaparición cometida por particular				
Observaciones				

En esta matriz debe informarse sobre el número de personas usuarias en términos de este protocolo, hasta el 31 de diciembre de 2019, por casos iniciados antes de la conformación del equipo.

Personas usuarias de carpetas, quejas y procesos posterior al 2019				
Delito	Carpetas de investigación	Procesos penales	Quejas	Amparo* (desaparición forzada)
Feminicidio				
Homicidio doloso				
Desaparición forzada*				
Desaparición cometida por particular				
Observaciones				

En esta matriz debe informarse sobre el número de personas usuarias en términos de este protocolo, después de la conformación del equipo.

d. Indicadores de capacitación recibida y brindada

Capacitaciones recibidas



Título del proceso formativo	Duración	Institución organizadora	Descripción General del proceso y áreas del equipo beneficiadas

Se debe anexar copia de las constancias que acrediten las capacitaciones (fotos, constancias, diplomas, oficios, etc).

Capacitaciones brindadas				
Título del proceso formativo	Duración	Personas, instituciones u organizaciones beneficiadas	Áreas del equipo involucradas en la capacitación	Descripción General del proceso y personas beneficiadas

Se debe anexar copia de las constancias que acrediten las capacitaciones brindadas (fotos, constancias, diplomas, oficios, etc)

Anexos

Anexo 1 Formato de entrevista

Anexo 2 Evaluación de riesgo

Anexo 3 Plan de investigación